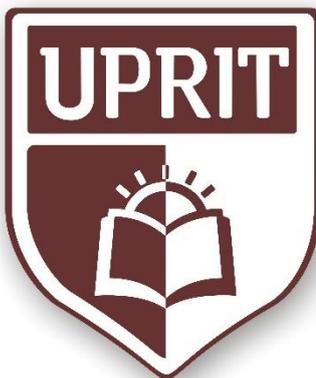


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SU RELACIÓN
CON EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL PARA SOLUCIONAR
CONTROVERSIAS**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

RENE CRUZ MOSCAIRO CHURA

HEMMY WINSTON HUARCAYA MONTES

ASESOR:

Mg. WALTER RAFAEL LLAQUE SANCHEZ

TRUJILLO – PERÚ

2021

MIEMBROS DEL JURADO

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a nuestra casa de estudios Universidad Privada de Trujillo, por habernos dado tantas enseñanzas y permitirnos, haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional. A nuestros hijos, porque es nuestra inspiración, motor y motivo.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, por habernos dado tantas bendiciones que permitieron lograr nuestras metas.

A nuestras familias, porque el apoyo incondicional, en todo momento.

A la Universidad Privada de Trujillo, por el esfuerzo dedicado a nuestra formación moral y profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
I.- INTRODUCCIÓN	1
1.2 Formulación del problema	2
1.3 Justificación de la investigación	3
1.4 Objetivo general y específico.....	3
1.4.1 Objetivo general	3
1.4.2 Objetivos específicos	3
1.5 Antecedentes	3
1.6 Bases teóricas.....	6
1.7 Definición de términos básicos	41
1.8 Formulación de hipótesis	43
II.- MATERIALES Y MÉTODOS	45
2.1 Material.....	45
2.2 Material de estudio.....	45
2.2.1 Población.....	45
2.2.1 Muestra.....	46
2.3 Técnicas, procedimientos e instrumentos	47
2.3.1. Para recolectar datos	47
2.3.2. Análisis de datos	48
2.4 Operacionalización de variables	51
III.- RESULTADOS.....	53
3.1 Desarrollo de las fases de las contrataciones públicas.....	53

3.2	Aplicación y frecuencia del arbitraje para controversias.	57
3.3.	Contrastación de hipótesis	63
IV.-	DISCUSIÓN	66
	CONCLUSIONES	68
	RECOMENDACIONES.....	69
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
	ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Recurso Humano.....	45
Tabla 2. Recursos Materiales	45
Tabla 3. Servicio	45
Tabla 4: Determinación de la muestra	46
Tabla 5. Medidas descriptivas fase actos preparatorios	53
Tabla 6. Medidas descriptivas fase selección	54
Tabla 7. Medidas descriptivas fase ejecución contractual	56
Tabla 8. Medidas descriptivas variable contrataciones públicas.....	57
Tabla 9. Medidas descriptivas dimensión autonomía	58
Tabla 10. Medidas descriptivas dimensión independencia	59
Tabla 11. Medidas descriptivas dimensión no interferencia	60
Tabla 12. Medidas descriptivas dimensión frecuencia.....	61
Tabla 13. Medidas descriptivas variable arbitraje por controversias	62
Tabla 14. Prueba de normalidad.....	64
Tabla 15. Resultados de la correlación de Rho de Spearman	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultados fase actos preparatorios	54
Figura 2. Resultados fase selección	55
Figura 3. Resultados fase ejecución contractual	56
Figura 4. Resultados variable contrataciones públicas	57
Figura 5. Resultados fase dimensión autonomía.....	58
Figura 6. Resultados dimensión independencia.....	59
Figura 7. Resultados dimensión no interferencia.....	60
Figura 8. Resultados dimensión frecuencia	61
Figura 9. Resultados variable arbitraje de controversias	63
Figura 10. Gráfico de Dispersión de las variables contrataciones públicas y frecuencia de arbitraje de controversias	65

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es determinar cómo las contrataciones con el estado se relacionan con el arbitraje institucional para solucionar controversias. Para ello el estudio se configuro como tipo correlacional, de diseño no experimental puesto que no manipula ninguna de las variables. Las técnicas de investigación, por una lado fue necesario la revisión documental basada en el estudio de las normas y casos sobre contrataciones y arbitraje para construir un marco teórico sólido y detallado de las variables bajo estudio; y por otro lado como técnica de recolección de datos fue la encuesta, que mediante dos cuestionario permitieron evaluar las dos variables de estudio; al respecto la variable contrataciones fue analizada a partir de sus fases de desarrollo: actos preparatorios, de selección y ejecución contractual; y la variable arbitraje de controversias se evaluó a partir de las dimensiones: autonomía, independencia, no interferencia y frecuencia. Los instrumentos fueron aplicados a una muestra no probabilística de 39 funcionarios de las municipalidades provinciales de la región de Puno, abogados y entendidos en materia arbitral. Finalmente los resultados indican que el desarrollo de las fases de las contrataciones públicas es de regular a bueno; al respecto del arbitraje el 51.28% de los encuestados consideran como bueno en el cumplimiento de sus principios, y el 56.41% que este se presenta de manera regular en el desarrollo de la ejecución contractual; y con respecto a la relación de las variables, existe relación significativo ($p < 0.05$), con un R de -0.73, que indica la relación es inversa alta, es decir a mejor desarrollo de las fases de las contrataciones públicas, existe menos probabilidad de que se llegue a un arbitraje por controversias.

Palabras claves: Arbitraje, Contrataciones Públicas, Arbitraje Institucional, Arbitraje Ad Hoc, Estado, Recursos Públicos.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine how contracting with the state is related to institutional arbitration to solve controversies. For this, the study was configured as a correlational type, of non-experimental design since it does not manipulate any of the variables. The research techniques, on the one hand, the documentary review was necessary, based on the study of the rules and cases on hiring and arbitration to build a solid and detailed theoretical framework of the variables under study; and on the other hand as a data collection technique was the survey, which by means of two questionnaires made it possible to evaluate the two study variables. In this regard, the hiring variable was analyzed from its development phases: preparatory acts, selection and contractual execution; and the variable arbitration of controversies was evaluated from the dimensions: autonomy, independence, no interference and frequency. The instruments were applied to a non-probabilistic sample of 39 officials from the provincial municipalities of the Puno region, lawyers and experts in arbitration matters. Finally, the results indicate that the development of the phases of public contracting is from fair to good; Regarding arbitration, 51.28% of those surveyed consider as good in the fulfillment of its principles, and 56.41% that this is presented regularly in the development of the contractual execution; and with respect to the relationship of the variables, there is a significant relationship ($p < 0.05$), with an R of -0.73, which indicates the relationship is high inverse, that is, the better the development of the phases of public contracting, the less probability there is arbitration for disputes.

Keywords: Arbitration, Public Procurement, Institutional Arbitration, Ad Hoc Arbitration, State, Public Resources.

I.- INTRODUCCIÓN

Este apartado se expone la realidad problemática, la justificación y se presentan los objetivos los cuales han guiado a la presente investigación desde sus etapas preliminares.

1.1 Realidad problemática

En el Perú, el artículo 76° de la Constitución Política es la encargada de regular el sistema de contratación del estado, donde a la administración pública se le exige que los contratos que realiza ya sea de bienes, obras y servicios se lleven a cabo utilizando licitaciones, concursos públicos o adjudicaciones (procedimientos administrativos), para que así se garantice que los recursos públicos son usados correctamente y a la vez la presencia de los postores en forma plural y libre.

De suceder o presentarse una controversia en el transcurso de la fase de ejecución contractual, existe un elemento legal establecido, el cual necesariamente debe ser sometido a un mecanismo alternativo donde se pueda resolver el conflicto, ya sea empleando la conciliación, la junta de resolución de disputas o el arbitraje, según corresponda.

El arbitraje viene a ser una institución jurídica, el que constantemente ha suscitado disputas, más que todo bajo el tema de la naturaleza jurídica, así es conocido que la figura del convenio arbitral, consiste en la resolución de conflictos como consecuencia de que la renuncia decidida por las partes integrantes, todo esto en una parte consecuencia del contrato que ocasiona la renuncia a la jurisdicción ordinaria para someterse a la decisión de los árbitros; por lo tanto, aceptan someterse a un arbitraje exclusivamente, el que finalizará con la emisión del Laudo Arbitral.

Así la consecuencia por no ser todavía implementada en forma completa, el uso de alternativa de solución de las controversias presentadas ha ocasionado que alguna de las partes, se vea perjudicada; ya sea por no poseer la información correspondiente, porque cuando el fallo se da a conocer, en ese momento se dan cuenta que no pueden acudir a la vía judicial, sino que deben someterse a un arbitraje.

El problema investigativo aparece como consecuencia de la difusión de información por parte de la Contraloría General de la República, donde da a conocer que, durante los últimos quince años, el Estado se ha visto perjudicado con la pérdida en los arbitrajes a que se sometió, en un porcentaje considerable (70%), los cuales han ocasionado que tenga que pagar sumas millonarias como consecuencia de estos, se calcula en más de mil millones de soles.

Es así que lo que se busca a través del desarrollo de este estudio investigativo, es hallar a que se debe que el Estado vea disminuido su régimen presupuestario en el aspecto de las Contrataciones Públicas perjudicándolo. Siendo el tratamiento normativo a evaluar para que sea correctamente implementado y así no continúe afectado, porque ocasionará que la economía crezca en menor medida, las prestaciones sociales se vean perjudicadas porque disminuirán, la inversión se detenga o continúe a escala menor, y también que la población vea que los servicios públicos brindados no se implementen completamente.

Conocido es el rol importante que desarrolla el arbitraje en lo que respecta a las contrataciones públicas, por lo que resulta impactante que el Estado continúe perdiendo sus recursos públicos ante las diversas controversias que se presentan y que son sometidas a la resolución de conflictos. Por lo que, se debe evitar en lo posible que las pérdidas económicas no sean considerables, porque eso ocasionaría que se utilice la mayor cantidad posible en bien de los sectores más necesitados, porque así se contribuirá a que el país se desarrolle convenientemente.

Así, esta investigación busca describir la problemática existente respecto al Arbitraje dentro de las contrataciones públicas, donde muchas veces ésta se ve perjudicada. También cuál es el rol que desempeña en lo que respeta al Régimen de Contrataciones con el Estado, para finalizar analizando la ley respectiva, para hallar las respuestas correspondientes.

1.2 Formulación del problema

¿Existe en las contrataciones con el estado, relación con el arbitraje institucional para solucionar sus controversias?

1.3 Justificación de la investigación

Justificación teórica

El presente trabajo de investigación se justifica realizarlo teóricamente porque con los conocimientos adquiridos, éstos serán utilizados como marco referencial, además de servir de apoyo para futuras investigaciones relacionados con este tema; sólo así se podrán contrastar los resultados hallados con los que se obtengan posteriormente.

Justificación práctica

La justificación práctica es porque su objetivo es conocer la relación existente entre el arbitraje y las contrataciones del estado, porque si no se le norma convenientemente para que se solucionen los problemas respecto a las contrataciones públicas, esto ocasionaría que disminuya el régimen del presupuesto.

Justificación académica

Respecto a esta justificación, es trascendental porque se identificarán los efectos que se producen como consecuencia de la influencia de una variable en la otra y así se llegarán a obtener conclusiones valederas.

1.4 Objetivo general y específico

1.4.1 Objetivo general

Determinar cómo las contrataciones con el estado se relacionan con el arbitraje institucional para solucionar controversias.

1.4.2 Objetivos específicos

- Caracterizar la percepción sobre el desarrollo de las fases de las contrataciones públicas.
- Identificar la percepción sobre los principios y frecuencia del arbitraje para controversias.

1.5 Antecedentes

Poveda (2016) en su estudio “Carácter excepcional del arbitraje nacional en contratación pública”, Ecuador. Emplearlo respecto al campo de la contratación pública, está normado

en el derecho positivo, basado en normas constitucionales, siendo restringida por el lado jurídico, por ejemplo, tal es el caso de la voluntariedad o la naturaleza transigible de los temas a resolver. Es así, que este estudio, tiene el objetivo de imponer las bases teóricas, para así poder determinar algunos sucesos del arbitraje, lo que permitirá distinguir las materias transigibles y así analizar en lo que respecta a sus prerrogativas su arbitrariedad. Concluyendo que se puede demostrar el carácter excepcional del arbitraje nacional respecto a la contratación pública.

Lira (2019) en su tesis “La destreza en los arbitrajes en contrataciones del estado con participación del Gobierno Regional de Junín – 2017”. De Diseño no experimental, con nivel observacional y correlacional y transversal. De tipo descriptivo y con enfoque cualitativo. Siendo el instrumento una ficha de registro de datos. Así el Tribunal Arbitral al determinar la existencia de dos plazos de caducidad aplicables a las contrataciones del Estado. Así, por una parte, hay un plazo de prescripción en forma específica (resolución del contrato), también para pedir la nulidad, su ampliación de plazo, etc. Así si existe un vencimiento para prescribir en forma genérica, el que puede ser aplicable en defecto de la existencia de uno específico. Concluyendo que, si la materia no está sujeta a un plazo de caducidad específico, se puede aplicar el plazo genérico, el cual determina que, al haber acreencia pendiente por pagar, por lo tanto, corresponde aún desplegar la respectiva partiendo de la conciliación o el arbitraje.

Salazar (2018) en su tesis “Fundamentos jurídicos para regular el acceso y el control de la praxis arbitral en contrataciones con el estado en el Perú usando tecnologías de información y comunicación”. Es importante porque dará a conocer los fundamentos jurídicos correspondientes para usar las tecnologías de la información con el objetivo de regular el acceso y control en el arbitraje. A través de la transformación en crear un sistema de reputación arbitral, que ayude en la mejora de las actuaciones arbitrales. Se recurre al uso del método hermenéutico – jurídica y dogmática jurídica, siendo el diseño de investigación no experimental; de tipo investigativo básica y con enfoque cualitativo. Siendo los instrumentos usados la observación documental y entrevistas. Concluyendo que los fundamentos jurídicos para que el acceso mejore usando TICS son: Aprobar la conducta del árbitro usando TICS que permitan que se perfeccione el camino al arbitraje en contrataciones con el Estado.

Vilches (2018) en su tesis “La imposición de la cláusula arbitral en contrataciones con el Estado”, Lima. Observa que actualmente el arbitraje constituye un mecanismo de alternancia para resolver un conflicto. Por lo tanto, es una alternativa para elegir la jurisdicción del arbitraje que las partes han elegido. Lamentablemente hoy en día, esto no ocurre en las licitaciones que realiza el estado, debido a que imponen la cláusula arbitral, con el fin de continuar concursando o una vez ganado la buena pro. Se tiene que recalcar que arbitraje significa potestad de las partes, pero este estudio demuestra que no sucede esto en la práctica, debido a que en este país, es algo común imponer la cláusula arbitral en contratación con el Estado, ocasionando que se desnaturalice el fin del arbitraje, como un camino alternativo para resolver el problema.

Mendoza (2018) en su estudio “Implicancias del arbitraje ad hoc en las contrataciones del estado en la ciudad de Lima en el periodo 2015 – 2016”, Lima. Es un tema de suma importancia desde el aspecto jurídico, siendo tratado empleando una metodología mixta con el objetivo de lograr los datos precisos que permitan realizar una investigación con la calidad respectiva. Se basó en el desarrollo de la generación de parámetros jurídicos, los cuales van a posibilitar que se implemente nuevos mecanismos para modificar la regulación del arbitraje ad hoc en las contrataciones del Estado, para que así se garantice la respectiva confianza. Concluyendo que no están presentes los Empirismos Aplicativos e Incumplimientos, que se relacionan, existiendo un desconocimiento de los planteamientos teóricos y su normatividad, a cargo de los responsables y la comunidad jurídica, por lo que es obligado asistir a la legislación comparada con el fin de aumentar la parte teórica y práctica, porque es la solución recomendada.

Jeri (2017) en su estudio “Las contrataciones públicas en las controversias arbitrales, Lima – 2017”. De diseño no experimental, tipo aplicada y cuantitativa. Siendo la población de 164 árbitros, los cuales están puntualmente inscritos en el Órgano Superior de Contrataciones del Estado (OSCE). Se utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento un cuestionario, siendo de confiabilidad fue muy alta de acuerdo al estadístico Alfa de Cronbach. Respecto a la estadística aplicada, el proceso de los datos fue analizado por regresión logística. Siendo los resultados hallados, respecto a la prueba de hipótesis el pseudo R cuadrado dio a conocer el sometimiento de las contrataciones públicas en las controversias arbitrales, siendo de acuerdo a Cox y Snell de 0,516, significando que la controversia arbitral de los árbitros es consecuencia del 51,6% de contrataciones públicas.

1.6 Bases teóricas

1.6.1 Arbitraje

1.6.1.1 Definición

Hernández (2014) afirma que el “arbitraje constituye un sistema de resolución de conflictos no jurisdiccional, donde las partes integrantes en forma voluntaria se someten a lo que decidan árbitros” (p. 462). Por lo que, las controversias que aparecen o ya han hecho su aparición, en el campo de una relación jurídica contractual o extracontractual las enlaza, quedando expuestas a un laudo arbitral, el cual posee los efectos de cosa juzgada.

Según Castillo y Vásquez (2007, p. 57) refieren la presencia de definiciones incompletas para el caso que no tenga su origen en la proposición de que el arbitraje sea una sustracción legal que cuente con la autorización respectiva por la competencia estatal.

Pero Cortés y Moreno (2013) dan a conocer una definición, que es considerada como la más completa, así “sostienen que el arbitraje constituye un método heterocompositivo en lo que respecta a la solución de conflictos, donde en forma voluntaria se someten las partes, claro está, luego de haber realizado un convenio previo” (p. 341). Donde se pone fin a la controversia por la intermediación de un tercero imparcial, el cuales elegido por ambas partes litigantes. Esto es realizado de modo definitivo e irrevocable, claro está, en el caso que la materia sea de libre disposición conforme a derecho.

Haciendo notar que no todo conflicto presentado, puede someterse a lo que establece la Ley General de Arbitraje: Solamente las controversias referentes a materias consideradas de libre disposición, además de las que sean autorizados por la ley o tratados internacionales, pueden ser sometidas a arbitraje. Y donde la parte jamás puede invocar las prerrogativas referentes a su propio derecho con el objetivo de sustraerse a las obligaciones que provienen del convenio arbitral (arbitraje internacional).

Por otra parte, hay inexistencia visible en todo lo concerniente a materias dejadas de lado por el arbitraje (Ley de Arbitraje N° 1071), pero lo que sí se nota es que

estas materias comprenden aquellas donde las partes no poseen libre disposición, simplemente porque pertenecen al orden público, citándose entre ellos a la paternidad, maternidad, divorcio, entre otros.

1.6.1.2 Características

Según Gonzáles (2011) se pueden citar las siguientes controversias:

- Acuerdo libre y voluntario de las partes para que la decisión sea tomada por un tercero imparcial, conocido como árbitro, tomando el acuerdo de no acudir a los Tribunales de Justicia.
- El artículo 1 de la Ley General de Arbitraje indica los conflictos que son plausibles de ser sometidos a arbitraje.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, da a conocer sus propias características, entre las que cita:

- Autonomía: Regida por el marco de la Constitución y la ley teniendo la potestad plena para dar solución al conflicto con toda competencia.
- Solemnidad: Se realiza con toda la formalidad normada.
- Reserva: Es desarrollada con toda la discreción posible en lo que respecta a los individuos o entes que no tienen nada que ver con el problema.
- Vinculatoriedad: Ocasiona la presencia de consecuencias jurídicas de total obligación a las partes integrantes respecto al arbitraje.

1.6.1.3 Naturaleza jurídica

El arbitraje en el Perú, es considerado como institución privada de acuerdo al derecho en vigencia, siendo sustantivo. Así, la doctrina jurisprudencial, da a conocer la existencia de cuatro teorías, respecto a su naturaleza (Fernández, 2004):

a. Teoría Contractualista

Menciona que el arbitraje al poseer un principio consensual porque nace de la voluntad de las partes, ocasionando la presencia de la institución jurídica. Es decir, indica la inexistencia del ejercicio de la función jurisdiccional, debido a que los árbitros no poseen la potestad requerida,

por ser totalmente perteneciente a los jueces. Así, cuando éstos dan a conocer su fallo, conocido como Laudo Arbitral, simplemente imparten justicia, pero este fallo puede estar sujeto a ser revocado si se desea, siendo potestad de un tribunal correspondiente.

Así, su fundamento principal es citar que este arbitraje se le puede comparar con un contrato privado, además que puede ser una manifestación de las partes por sobre sus relaciones jurídicas, pudiendo someter las controversias que se deseen a que uno o más árbitros tomen la decisión respectiva.

b. Teoría Jurisdiccional

Sus defensores se basan en que a la jurisdicción de los árbitros es delegada por el Estado. Además, menciona que el árbitro constituye una institución jurisdiccional, debido a que la ley lo establece así, siendo así que la ley le otorga al laudo arbitral, los efectos como si fuera una sentencia dada por un tribunal de justicia (Sospedra, 2014).

Por otra parte, sostiene que el arbitraje es consecuencia del deber genérico y constitucional del Estado, en cuando a la administración de justicia ante la presencia de un problema donde los intereses se comparten, previa admisión que puede ser reemplazada por los particulares, de acuerdo al reglamento determinado por el Estado.

c. Teoría Ecléctica o Mixta

Considera al arbitraje como una institución que proviene de un contrato, pero que en sus efectos es jurisdiccional. Así se afirma que éste es para-jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional, o simplemente se le considera como algo jurisdiccional.

Fernández (2004) hace constar su coincidencia, afirmando que se ha evidenciado la procedencia contractual del convenio arbitral, al someterse

expresamente y legítimamente a que un árbitro intervenga para que resuelva esta controversia, a través de lo que se conoce como Laudo Arbitral. Pero, es necesario, dar a conocer, que este sometimiento significa que se someten a normas concernientes a la eficacia del laudo y su correspondiente ejecución en la vía judicial, de acuerdo al inciso 2 del artículo 713° del Código Procesal Civil.

d. Teoría Autónoma

Debe su existencia a la necesidad de lograr espacios considerados necesarios para que los conflictos se solucionen, no tomando en cuenta la jurisdicción del Estado. Así el arbitraje se fundamenta, de acuerdo a Monroy (1998) como “Renunciar a un derecho propio, acto realizado por una persona voluntariamente, o también de aceptar que un árbitro juzgue sus disputas, es decir, basándose en la confianza. Así, su voluntad es aceptada, siempre y cuando no afecte al orden público ni tampoco a las buenas costumbres.

1.6.1.4 El árbitro

El árbitro es la estrella del arbitraje y éste a la vez es su actividad, la ley lo autoriza, porque es una institución a la que acuden los que dudan de recibir un fallo adecuado por parte de la justicia ordinaria proporcionada por el Estado. Su función está circunscrita a dar por solucionado un conflicto, dando a conocer el derecho quien lo posee y también el que no tiene (Castillo y Vásquez, 2007).

Es la persona natural que es elegida por las partes o simplemente por un tercero, por lo que tiene que poseer pleno uso de sus derechos civiles. Cuando es designado, se comunica la decisión a las partes que tienen injerencia en el problema, siendo posible que sean designados árbitros sustitutos en número de uno a más. Haciendo mención la imposibilidad de constituirse en árbitros los funcionarios y servidores públicos estatales (Munné, 2002).

Siendo el árbitro la persona que va a laudar en determinado procedimiento arbitral, al dar a conocer una decisión definitiva, donde el Tribunal Arbitral

consecuencia de la voluntad de ambas partes al determinar sus integrantes, siendo un número de tres si no existe acuerdo o caso de duda (Ruiz De Somocurcio, 2005, p. 79).

Por otro lado, los árbitros se escogen para garantizar igualdad que debe existir entre las partes, lógicamente, si una de las partes está en una situación de sumo privilegio, en relación a otra, el arbitraje será nulo. Como consecuencia de no representación alguna por parte de los árbitros, ya que éstos no deben atribuirse representatividad alguna de cualquiera de las partes interesadas, siendo imperativo que el cargo se ejerza imparcialmente y con total discreción.

El árbitro solamente ejercerá las funciones que le otorgan las partes interesadas, las mismas que la aceptan ambas partes, así el ordenamiento no le otorga cargo o función alguna, solamente se han hecho acreedores a protección. Así ante cualquier incumplimiento de funciones, la responsabilidad no es del órgano judicial. Expresión señalada por (Del Aguila Ruiz De Somocurcio, 2010, p. 90).

Siendo sus facultades provenientes del convenio arbitral (en forma exclusiva) y la aceptación respectiva que le confiere el encargo, así, su función se limitará a realizar funciones derivadas de las partes interesadas y su aceptación con igualdad. Así el ordenamiento jamás le otorgará función alguna ni tampoco protección, aunque sea escasa, pero es notorio la protección en la medida de lo posible.

Según Del Aguila Ruiz De Somocurcio (2010): “en lo relativo a los árbitros, el nombramiento es potestad de las partes en controversia, los cuales pueden tomar acuerdo con total libertad, de acuerdo al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1071, es decir, al convenio arbitral están circunscritas sus funciones” (p. 90).

En el caso que el árbitro se vea inmerso en circunstancias, las cuales expresen dudas justificadas acerca de su imparcialidad, o en todo caso, si sus calificaciones no son las acordadas, por lo tanto, ellas están facultadas a dar permiso acerca del procedimiento de recusación de los árbitros (Gamarra, 2009).

Las personas naturales que gocen del ejercicio respecto a sus derechos civiles, están en la potestad de ser árbitros, en el caso que no presenten incompatibilidad alguna. Haciendo presente que la nacionalidad del individuo jamás será considerada como obstáculo para que se ejerza la función de árbitro.

1.6.1.5 Procedimiento arbitral

El D.L. N° 1071, lo establece, donde se puede citar lo siguiente: Primeramente, se debe presentar una solicitud de arbitraje ante la institución arbitral. Incluyéndose en la solicitud el convenio arbitral, y la voluntad de someter cualquier controversia a un arbitraje, por lo tanto, la parte contraria debe aceptar lo pedido (González, 2011).

La solicitud contiene partes como, nombre del árbitro, dirección, teléfono, e-mail; donde se establece el nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, etc. con la finalidad de realizar las notificaciones o comunicaciones. Es necesario señalar específicamente la controversia a la que fue sometido el arbitraje, además de la exposición clara y precisa de los hechos ocurridos y la pretensión deseada por el solicitante.

Para arbitraje institucional, a la solicitud se debe anexar el comprobante de pago, la solicitud con sus respectivos anexos, en la cantidad de copias como partes a ser notificadas con el pedido formal del arbitraje (Alonso, 2006).

Para comenzar el procedimiento arbitral se debe notificar a las partes que están participando, luego se elige los árbitros, quienes son informados del hecho con el objetivo que acepten ser designados. En caso el convenio arbitral no tuviese designado los árbitros, se debe involucrar a un tercero, pudiendo ser una persona natural o en todo caso cualquier persona jurídica, eso sí, siempre los árbitros deben ser en número impar.

Respecto a las pruebas presentadas, son aceptadas exclusivamente por el Tribunal Arbitral, siendo actuadas cuando se estime conveniente. El Tribunal Arbitral está obligado a laudar, el mismo que puede ser rectificado, interpretado, integrado y excluido del laudo. Es importante, tener conocimiento que éste es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde que es dado a conocer a las partes, su valor es de cosa juzgada, y siendo llevado a cabo por los árbitros con total imparcialidad.

1.6.1.6 El laudo arbitral

Donde los árbitros dan por terminado y solucionan la controversia planteada sostenida por las personas involucradas y/o interesadas, al ser emitida su resolución se debe aceptar el cumplimiento de las obligaciones de los árbitros adjudicadas por ellos mismos cuando dan conformidad a su elección, lo mismo debe estar firmado y constar por escrito.

Su notificación se debe producir acorde al plazo ya definido por las partes, también por el reglamento arbitral aplicable o por el tribunal arbitral. Es inapelable, pero plausible de sufrir impugnación por la vía judicial, en el caso que contravenga normas absolutamente indisponibles. El artículo 59° inc. 1 y 2 indican lo inapelable que es obligatorio de cumplir, empezando desde que se realiza la notificación a las partes, siendo cosa juzgada, además.

Es posible interponer recurso de anulación contra el laudo, para que sea revisado su validez, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63° de la Ley. Concluyendo que el arbitraje constituye un procedimiento para solucionar conflictos donde resalta la presencia de un árbitro (tercero), el mismo que es el encargado de solucionarlo, pero bajo interpretación y aplicando el derecho existente.

1.6.1.7 Clasificación

De acuerdo a Monroy (1998), se clasificación en:

a. Arbitraje institucional

Caracterizado por ser un acuerdo realizado entre las partes intervinientes en lo que concierne a la manera de elegir al árbitro, el mismo que se rige

por lo señalado en el Reglamento del centro arbitral (Munné, 2002). Se distingue por intervenir una institución arbitral, especializada y permanente, durante la duración del arbitraje.

b. Arbitraje ad hoc

Acá, las partes intervienen en la elección del árbitro, ya se directa o indirectamente, no existiendo reglas. Las partes son presentadas con los árbitros, no considerando el apoyo de parte de terceros para organizar y administrar el arbitraje. Así, ninguna institución arbitral se ve inmersa en la problemática. Concluyendo que la confianza se da a los árbitros.

1.6.1.8 Convenio arbitral

a. Definición

Según Ruiz De Somocurcio (2005) viene a ser el “acuerdo establecido por las parte intervinientes, los mismos que toman la decisión de someter a arbitraje las controversias aparecidas, en lo que concierne a una relación jurídica contractual u otra” (p. 81). Es decir, constituye un acto jurídico bilateral e íntervivos en caso esté señalado en la cláusula de un contrato o en documento aparte, o un acto plurilateral si integra los estatutos de una persona jurídica.

Además, ocasiona obligaciones y derechos para las partes que intervinientes y deben ser capaces de celebrarlo. Por lo que la Ley de Arbitraje no señala si es un contrato, así el artículo 13, solamente indica acerca de su redacción y que es lo que va a contener, es decir, es un contrato sui generis, por las características que tiene y los efectos jurisdiccionales que ocasionaría.

b. Elementos de la configuración del convenio arbitral

b.1. Sujetos y su capacidad para su celebración

Es obligatorio la concurrencia de sujetos capaces, los mismos que darán fe de su voluntad hacia el logro de un fin determinado, es decir, su voluntad para dar solución a un conflicto, caso contrario, sencillamente no existe convenio. Así, el consentimiento debe ser prestado por personas que no solamente tengan capacidad de goce, sino también de ejercicio. En caso el representado es una persona incapaz, es necesario que tenga una autorización judicial el representante legal para poder llevar a cabo la celebración.

b.2 Objeto

Comprende la controversia actual o la que pueda aparecer entre las partes intervinientes en el convenio. Así la controversia producida, vincula a las partes por intermedio de una relación jurídica, significando la existencia de derechos, deberes y obligaciones y ser jurídicamente posible.

c. Forma

El convenio arbitral por escrito debe existir, firmado por ambas partes o también por intercambio de documentos, como pueden ser cartas u otros medios de telecomunicación. El requisito será cumplido una vez realizada la comunicación electrónica, llevada a cabo empleando mensaje de datos (intercambio de escritos de demanda y contestación u otros). Así el acuerdo celebrado, incorpora el convenio arbitral que esté en los documentos remitidos empleando las diversas formas ya referidas.

1.6.1.9 Principios del arbitraje

Al respecto la Ley de arbitraje, menciona los principios que rigen la función arbitral en su artículo N° 3, al respecto se señala que:

a. Autonomía:

El sometimiento a arbitraje excluye la jurisdicción de los jueces. En consecuencia, en los asuntos que se rijan por la presente ley, no

intervendrá ninguna autoridad judicial, salvo en los casos en que esta ley así lo disponga. Salvo disposición distinta de esta ley, existiendo convenio arbitral o durante el desarrollo del arbitraje ningún órgano jurisdiccional o administrativo puede admitir a trámite proceso, procedimiento, pretensión, acción o recurso que de cualquier manera impida el inicio del arbitraje, o que lo suspenda o impida su continuación.

b. Independencia:

Por su parte, el segundo inciso del artículo N° 3 señala que el tribunal arbitral tiene plena independencia y no está sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones. Es evidente que el artículo está haciendo alusión al tema de la no intervención judicial, en la medida de que no podría concebirse que se den órdenes y posiciones de otras autoridades que no sean las autoridades judiciales.

c. No interferencia:

Se subraya que ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del tribunal arbitral, a excepción del control judicial posterior, mediante recurso de anulación del laudo contemplado en la propia Ley. Es importante también señalar que la norma agrega en su parte final que esta disposición está sujeta a responsabilidad. Es evidente que la Ley alude a la responsabilidad de las autoridades judiciales o de cualquier otra que quiera interferir en el desarrollo de un proceso arbitral, salvo que sea el control ex post a través del recurso de anulación.

1.6.2 Contrataciones con el Estado

Según Alvarado (2016) Los aspectos generales de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto Legislativo N° 1444, son:

a. Marco constitucional y jurídico

Para cumplir los roles atribuidos a la administración pública, cada una de las entidades necesita contratar con terceros, por lo que se genera una repartición de los recursos públicos, es decir, la administración pública

constituye ser un agente que se desenvuelve en el mercado, teniendo la función de demandante de bienes, servicios y obras.

El artículo 76° de la Constitución Política del Perú, es el que regula el sistema de contratación estatal, donde se determina a través de una exigencia realizada a la Administración Pública, que sus contratos se lleven por procedimientos administrativos como el concurso público o la licitación respectiva, con el objetivo que todo sea transparente. Por lo tanto, el incentivo o incentivos generados deben permitir al Estado: (1) proveerse de los bienes o servicios que garanticen su total operatividad para que los ciudadanos se beneficien; (2) lograr que los precios sean competitivos y así obtener el máximo ahorro posible, en las contrataciones; (3) proveer información de utilidad para que el Estado mejore su gestión.

El Decreto Legislativo N° 1444, integra el marco jurídico en vigencia, el mismo que regula las contrataciones del Estado en nuestro país y su correspondiente Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, incluyendo sus modificatorias. Es así que señalan la normatividad básica que es de estricto cumplimiento por parte de las entidades de la Administración Pública, referentes a los procesos de selección llevados a cabo para adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras. Además de indicar los principios, obligaciones y derechos de las entidades que tienen a bien participar en las contrataciones del Estado.

b. Finalidad

Los contratos que realiza el Estado es con el fin que sus ciudadanos satisfagan sus necesidades, así que los realiza con entes públicos o privados. Así al Estado lo proveen de recursos de suma utilidad, con el objetivo que los esfuerzos no se desperdicien (Castañeda y Fernández, 2015). Se conoce que el Estado está imposibilitado de atender por sí mismo, de bienes y servicios y obras que le son de necesidad. Así se ve obligado de convocar a concursos para obtener proveedores privados que

cuenten con el conocimiento y experiencia respectiva y les provea de lo que necesita (Martínez, 2015).

El Estado direcciona sus contrataciones públicas, en base al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, del año 2008, donde la transparencia posee mayor énfasis, posibilitando mayor participación de los entes del mercado y la eficiencia en el uso de los recursos. Todo bajo la tutela del control y una escrupulosa supervisión.

En el 2014, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue publicada y luego modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, donde se dieron a conocer cambios realizados en bien de la transformación a este sistema.

c. Principios aplicables a las contrataciones públicas

Son la base de toda contratación estatal, siendo tomados en cuenta si se desea que las normas sean correctamente aplicables e interpretadas, las mismas que regulan la contratación estatal. Así dentro de las normas peruanas, sus principios se regulan por el artículo 2° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, donde se señalan que los procesos de contratación regulados en ella y su reglamento de la ley de contrataciones estatales, se administrarán por esos principios, además se indica que estos principios serán tomados como parámetros en lo que respecta a la actuación de los intervinientes en dichas contrataciones (Alvarado, 2016).

Por lo que, es indispensable que las contrataciones con el Estado, se sustenten en los principios correspondientes que permitan que los funcionarios públicos garanticen un correcto proceso de selección, sin favorecer a nadie y que los postores se sientan seguros de la total neutralidad; porque está de por medio recursos públicos. Es decir, debe existir una total transparencia.

c.1 Principio de libertad de concurrencia

El inciso a) del artículo 2° de la LCE N° 30225, lo regula en forma expresa, señalando: Las entidades originan el libre acceso y la participación de los proveedores en los diversos procesos de contratación que se lleven a cabo, por lo general se deben dejar de lado exigencias y formalidades desde el punto vista de costos. Estando indicado que se deben evitar la afectación o participación de los proveedores con total libertad.

En opinión de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), toda la normatividad existente respecto a las contrataciones del Estado, indican la total transparencia para que las entidades participen en todos los procesos de contratación, ya sean para comprar bienes y servicios u obras de necesidad pública. Todo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, pero la realidad es que actualmente prácticamente no se cumple con este principio.

c.2 Principio de igualdad de trato

Regulado en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 30225, donde señala expresamente que los proveedores tienen iguales oportunidades en dar a conocer sus ofertas, dejando de lado cualquier privilegio o ventaja. Es decir. Debe existir objetividad y razonabilidad, lo que favorece que se desarrolle una competencia con total efecto. Principio que ocurre como consecuencia del derecho fundamental a la igualdad, el cual está reconocido en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Este principio indica que todo postor, durante su participación y oportunidad de contratar, gozan de las mismas condiciones, ventajas o prerrogativas. Jamás se le debe confundir con el de imparcialidad (inexistencia de privilegios). Es decir, debe existir

una libre competencia (Gumán, 2015). Su cumplimiento permite consolidar una licitación pública, concurso público o una adjudicación, que no pueda ser viciada jurídicamente. Por lo que su incumplimiento, provoca que otros principios también lo hagan, por citar al de libre competencia y el de moralidad.

Por lo que se concluye, que su contenido integra dos aspectos: a) Los competidores deben gozar de las mismas condiciones y b) Debe gozar de toda la preferencia, aquél que presenta las mejores ofertas para la administración.

c.3 Principio de transparencia

Está regulado por el inciso c) de la Ley de Contratación del Estado (LCE) N° 30225. Lo que busca es que los postores, contratistas y terceros tengan la misma oportunidad de conocer la información que tiene la Entidad, en su proceso de selección. Porque así, los postores participarían y las críticas serán emitidas, a la vez que se controlarían mejor los actos estatales (Gamarra, 2009).

La transparencia se ha convertido en el eje sobre la cual debe confluír la organización administrativa moderna llena de toda la confiabilidad posible. Por lo que este principio, implica una forma de la actividad del Estado, enfocada su diseño con la total apertura a la sociedad que representa. Así el Tribunal Constitucional ha señalado en una de sus sentencias (STC, 2004), respecto al principio de transparencia, su total garantía para la publicidad respectiva de toda convocatoria, controlando la calidad de los productos, evaluando los resultados de las propuestas y total transparencia para manejar los recursos dirigidos a la compra.

c.4. Principio de publicidad

Regulado en el inciso d) del artículo 2° de la LCE N° 30225, este principio da la oportunidad para que los interesados en mayor medida tengan conocimiento de las ofertas administrativas, por lo que es mejor decir, que se realiza una invitación abierta para todos los postores para que participen en los procesos de selección que se convoquen, dando a conocer los requisitos exigidos, haciendo todos los actos públicos a lo largo del desarrollo del proceso de contratación (Cortez, 2012).

Este principio está en conjunto con el principio de transparencia, por lo que no existe transparencia sino se accede a la información administrativa. Constituyendo herramientas fundamentales que van a permitir una administración abierta, porque su información será adquirida por la sociedad en su conjunto, para que se informe o participe.

c.5 Principio de competencia

Su regulación es mediante el inciso e) del artículo 2° de la LCE N° 30225. Y el de la libre competencia lo regula el artículo 61° de la Constitución, donde indica que es el Estado quien facilita y vigila la libre competencia. Buscando que las ofertas sean plurales, realizadas por los agentes económicos. Así se facilita una oferta y demanda con total libertad (STC , 2005).

Este principio, su finalidad es que la participación tenga la mayor amplitud posible, así como sea objetiva e imparcial. Donde los postores sean concurrentes y plurales, por lo que las decisiones que tomen las autoridades administrativas, inmediatamente tienen que equilibrar en forma razonable los derechos adquiridos por los postores si se trata de contratar con el Estado. Y así se elegirá la mejor de todas.

c.6 Principio de eficacia y eficiencia

Regulado en el inciso f) del artículo 2° de la LCE N° 30225. Por lo que se hallan dos términos en lo que respecta a la Administración Pública, uno de ellos es la eficacia y el otro la eficiencia. Siendo necesario diferenciarlos, así la eficacia es nivel de lograr las metas u objetivos y la eficiencia se refiere a la utilidad mayor que se le provee a los recursos para así conseguir que la gestión logre los respectivos objetivos y metas trazadas.

c.7 Principio de vigencia tecnológica

Se regula mediante el inciso g) del artículo 2° de la LCE N° 30225. Siendo el objetivo el de perfeccionar la utilidad respectiva de las contrataciones del Estado, exigiendo que exista relación con la tecnología, porque sólo así la administración cumplirá en mejor medida su desempeño y los respectivos objetivos. Por ejemplo: adquisición de computadoras y equipos de comunicación de la mejor calidad y actualización tecnológica, esto es respecto a los bienes. Respecto a los servicios, contratar con proveedores que tengan organización de primera línea además de personal con buena capacitación, en lo que respecta a los servicios.

Según Morón (2016) este principio es considerada como complemento del principio de eficacia, así dos condiciones deben ser satisfechas por los bienes, servicios y obras, éstas son: a) En el momento de su contratación: la entidad requiere que se le brinde calidad y avance tecnológico y b) En el momento de su ejecución: que se pueda adecuar, integrar y actualizarse con el avance tecnológico por su etapa de duración o de su funcionamiento.

c.8 Principio de sostenibilidad ambiental

El inciso h) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) N° 30225, lo regula. Siendo el fin fundamental que exista un incentivo proporcionado por el Estado, sólo así las organizaciones empresariales pueden tener en cuenta al medio ambiente y adoptar las medidas respectivas para su protección. Se podría citar como ejemplo: el uso de productos biodegradables, ahorro de energía por medio del uso de equipos tecnológicos; sólo así se podrá conservar el medio ambiente y las nuevas generaciones la conserven y mejoren.

Al ser reconocida en la actual LCE, principalmente busca que las contrataciones públicas las consideren como muy importante, dejando de lado los aspectos del desarrollo económico y social. Pero, también realiza una remisión en lo que respecta a las normas de la materia, guiándose por los principios señalados en la Política Nacional del Ambiente, así la sostenibilidad ambiental vendría a ser un fin a lograr en el largo plazo, pero previos esfuerzos permanentes, los cuales produzcan sustantivas mejoras en la regulación de las actividades económicas, pero que incidan en la regulación del medio ambiente (Martínez, 2008).

c.9 Principio de equidad

Regulado en el inciso i) del artículo 2° de la LCE N° 30225. Cita a al tema conmutativo que presenta todo contrato que es firmado dentro de las Contrataciones del Estado. Así se establecen una equivalencia respecto a las obligaciones mutuas, con el compromiso de hacer que dure hasta que el contrato concluya.

1.6.3 Sujetos intervinientes en las contrataciones públicas

a. Órganos de la entidad participantes en las contrataciones

a.1 Titular de la entidad

Constituye la más alta autoridad ejecutiva, así es el encargado de ejercer las funciones que la Ley indica además del reglamento respectivo, respecto a aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

a.2 Área usuaria

Es una dependencia que necesitan que se atiendan sus necesidades a través de una contratación, es decir, deben atender sus requerimientos expresados por otras áreas de la Entidad. Así tiene determinadas atribuciones, las cuales ha sufrido modificaciones en función a la evolución de la normativa contractual.

a.3 Órgano encargado de las contrataciones

Es la unidad orgánica que lleva a cabo las actividades concernientes respecto a gestionar el abastecimiento dentro de una entidad (Retamozo, 2013). Se le conoce como logística, dependiendo de la Oficina General de Administración (OGA) y de las normas de gestión correspondientes a determinada entidad. Además, se conoce que todos los funcionarios y servidores integrantes de este órgano, es imperativo que cuenten con la capacitación respectiva a la temática de las contrataciones públicas, tomando en cuenta los requisitos señalados en el Reglamento. Para que todo proceso de contratación no sea direccionado a ningún lado.

a.4 Comité de selección

Constituye un órgano ejecutor, encargado de organizar, conducir y ejecutar todo lo referente al proceso de selección, además de realizar las bases, que luego recibirán la aceptación por parte de la autoridad jerárquica. Todo esto está sustentado en el artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el medio jurídico administrativo (Linares & Martín, 2007).

a.5 Proveedores

Está normado que toda persona natural o jurídica esté en las condiciones de tomar parte en igualdad de condiciones en los diversos procesos de selección realizados por las entidades estatales. Procesos que son convocados para adquirir bienes, servicios y obras, con los presupuestos adecuados, siendo el objetivo que los servicios esenciales y operaciones productivas sean atendidas para las instituciones públicas.

a.6 Impedimentos

El Decreto Legislativo N° 1444, señala los impedimentos o restricciones indicados para tomar parte como contratista o postor, para que así se cumpla las condiciones requeridas por las entidades del Estado. Para que así no se produzcan situaciones que afecten los intereses de determinadas personas, los cuales están en completa potestad de objetar cualquier proceso de contratación.

1. Impedimentos para las personas que ejercen función pública o que brindan servicios en las entidades del Estado

- No pueden participar en procesos de contratación pública, como postores o contratistas, el Presidente de la República y sus vicepresidentes, los congresistas, ministros y viceministros de Estado, vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionales autónomos. Hasta un año posterior a la extinción de su mandato (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso a)).
- También están impedidos, los gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, hasta un año luego de haber ejercido (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso b)).
- También los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, alcaldes y regidores, igualmente hasta un año de haber ejercido el cargo (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso c)).

- Las personas naturales o jurídicas que directamente estén relacionadas con la elaboración de las características técnicas y el presupuesto. Además de realizar las bases, las ofertas y los pagos respectivos (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso e)).

2. Impedimentos para las personas que tienen vínculo de parentesco con las personas que ejercen función pública o brindan servicios al Estado

- El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas señaladas en los literales a), b), c), d) y e) (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso f)).

3. Impedimentos para las personas jurídicas cuya propiedad de sus acciones o participaciones y su administración y/o representación están a cargo de las personas que ejercen función pública o brindan servicios al Estado

Impedidas para participar como postores y/o contratistas las personas jurídicas en las que las personas señaladas en sus literales a), b), c), d) y e) tengan o hayan tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio social, dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso g)).

Asimismo, no pueden participar como postores y/o contratistas las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en sus literales a), b), c), d), e) y f) (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso i)).

4. Impedimentos de las personas naturales o jurídicas que se encuentran inhabilitadas para contratar con el Estado

No pueden participar como postores y/o contratistas las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente por el

TCE (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso j)).

5. Impedimentos de las personas naturales o jurídicas que están vinculadas por la propiedad o representación común con personas jurídicas sancionadas con inhabilitación.

No pueden participar como postores y/o contratistas, las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas, o que hubieran actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción (Artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado inciso k)).

c.11 Tribunal de Contrataciones del Estado

Constituye un órgano resolutivo integrante del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Posee autonomía plena, con total independencia para realizar sus funciones respectivas.

Posee las siguientes funciones, basándose en el artículo 59° de la LCE:

- Dar solución a las controversias que se presenten, teniendo como participantes a las Entidades, participantes y postores, en la etapa de selección.
- Sancionar con multas, también aplicando inhabilitaciones temporales o definitivas a los diversos proveedores, postores o contratistas, de acuerdo al análisis de cada caso.
- Multar a las Entidades, si cumplen funciones de proveedores.

El número de salas los establece un decreto supremo, que se encuentra refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (Artículo 59° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado).

c.12 Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)

Es un organismo técnico especializado integrante del Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, gozando de total autonomía tanto técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Posee un órgano de defensa jurídica.

Respecto a su naturaleza jurídica, constituye un organismo técnico especializado, creado ante la urgencia de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo (Gumán, 2015).

La LCE en su artículo 52°, indican las funciones que realiza, citando algunas de ellas:

- Cuidar e incentivar que las entidades lleven a cabo con eficiencia las contrataciones, con las normas exigidas por la Ley.
- Supervisar ya sea aleatoriamente o selectivamente, los métodos de contratación.
- Supervisar cuando se le solicite la parte, tomando en cuenta lo que se señala en el Texto único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes.
- Resolver los asuntos de competencias en última instancia administrativa.
- Entre otros.

1.6.4 El arbitraje institucional como mecanismo alternativo de solución de conflictos para fortalecer la defensa de los intereses del estado en las contrataciones públicas

1. El Arbitraje en las contrataciones con el Estado

Referenciado en el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1444, para que resuelva un conflicto presentado solamente en la fase de ejecución contractual, y como consecuencia de su carácter heterocompositivo, está bajo la competencia de un árbitro o de más. Siendo de mayor efectividad si se trata de resolver conflictos surgidos entre las partes respecto a una contratación pública, pero, sin embargo, ha sido objeto de cuestionamiento porque en la realidad son demasiados los problemas que se presentan.

Una característica esencial respecto a Contrataciones Públicas, es que el arbitraje se considera de obligatoriedad, porque la Ley así lo impone, siendo incluido cuando el Estado realiza un contrato, ya sea para adquirir bienes, servicios u obras, así la cláusula arbitral jamás se negocia entre las partes.

Arriarte y Paniagua citado por Castillo & Sabroso (2009), refieren que lo que está previsto en la legislación peruana constituye de por sí un mandato imperativo al que no se puede renunciar, siendo imposible recurrir a la vía judicial, por lo que si alguna de las partes acude ante un órgano jurisdiccional, sencillamente se debe declarar incompetente, en el sentido de darse por enterado de cualquier controversia procedente de un contrato realizado por el Estado, no existiendo por lo tanto, posibilidad alguna de tener competencia para pronunciarse, aún que las partes se pongan de acuerdo.

Aparte, es innegable presencia de un carácter decidido del arbitraje, como consecuencia que la obligatoriedad solo señala al Estado (parte correspondiente), asimismo es preciso añadir un convenio arbitral en los contratos que se realicen con los proveedores, que reciben su aceptación cuando se firma el contrato respectivo. Por lo tanto, el Estado de acuerdo a la LCE, está en la obligación de adicionar al arbitraje cuando firma contratos con sus proveedores, para que resuelva sus conflictos si es que se presentaran; pero si se desea acceder a dicha jurisdicción arbitral, es obvio que las partes que intervienen expresamente debe dar su aprobación.

De acuerdo con lo expresado por Cantuarias (2002) que afirma que el arbitraje cuando es regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, no es necesariamente obligatorio, porque el Estado simplemente cuando desea adquirir bienes y servicios, no está impedido de añadir al arbitraje como una de sus condiciones. Así, en el caso que algún particular con total libertad tiene la potestad de contratar con el Estado, simplemente se someterá a las condiciones que provee la oferta, siendo el arbitraje

una de ellas, por lo que se puede afirmar, que existe un sometimiento en forma voluntaria a cualquier arbitraje.

La incorporación de un modelo de cláusula arbitral, constituye otra característica del arbitraje, para la situación donde las partes no lo han normado en el contrato respectivo, el artículo 138°, inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) así, lo dispone. Así de acuerdo a Kundmüller citado por Castillo & Sabroso (2009), se puede expresar que como consecuencia de la obligatoriedad del arbitraje cuando el Estado realiza sus contrataciones, es plausible justificarlo basándose en las circunstancias reales, aún así, es necesario que se enteren las partes integrantes que esta obligación está presente y las consecuencias en función al arbitraje, principalmente respecto a las atribuciones del OSCE, si es que no están sometidos a las reglas de una institución administradora y también cuando el contrato no tenga incorporado un convenio arbitral.

La posición tomada por García Calderón, no es compartida, porque lo que se considera obligatorio en contrataciones estatales, es en el caso que se presente alguna controversia, la cual su solución tiene que ser realizada por la vía arbitral únicamente. Por esto, la Ley jamás obliga a que se contrate con el Estado, por lo que es potestad del particular tener conocimiento que en caso no se pacte dicha cláusula con la entidad, se dará por entendido que la cláusula arbitral está incluida. Además, está sobreentendido la presencia de la voluntariedad, porque si la obligatoriedad es conocida, así el contratista es su voluntad de contratar, tiene que manifestar su voluntad en la suscripción del contrato.

Otra característica, importante es respecto a la naturaleza del Arbitraje, siendo de derecho de acuerdo a lo que indica en el artículo 45.14 de la LCE. Por lo que, en forma general el arbitraje se divide en de conciencia, donde los árbitros señalados para solucionar la controversia, la llevan a cabo sustentándose en sus conocimientos, por otra parte, el de derecho, es el que está presente en toda contratación del gobierno, por lo que los árbitros tienen que basarse en el ordenamiento jurídico

cuando tienen que solucionar las controversias, tal como lo realiza un juez. Siendo necesario, en este caso, que el árbitro sea un abogado y también que posea una especialidad acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones del Estado.

En lo que respecta al Tribunal Arbitral, la LCE indica las personas que la conforman deben tener alguna especialidad o ser profesionales en otras materias, pero eso sí, tienen obligatoriamente poseer el conocimiento respectivo acerca de las contrataciones públicas. Así, si son abogados los integrantes de esta clase de tribunales, tienen la obligación legal y moral, que la ley se cumpla en el caso de solucionar la controversia planteada, además si se presenta la oportunidad de adicionar a otros profesionales, hacerla siempre y cuando, el fin indica que es necesario que realicen aportes en función a su especialización. Así, todo esto, ayudaría para que se preserve la vigencia respectiva en lo que respecta a las normas especializadas y específicas de Derecho Público, en la solución de las controversias.

a. Procedimiento arbitral

Grupo de actuaciones las cuales se tramitan ante el único árbitro o en todo caso ante el Tribunal Arbitral, siendo el objetivo el que se emita un laudo arbitral que genere efectos jurídicos frente a los intereses, obligaciones o derechos de las partes, las cuales sus controversias han tomado la decisión de someterlas al arbitraje respectivo. Su procedimiento es el siguiente:

Solicitud de arbitraje

El inicio del arbitraje lo puede iniciar una de las partes, claro está mientras no venza el plazo de caducidad, en el caso de solicitar una conciliación, se tiene treinta días hábiles para iniciarla luego de ser formulada el Acta de no Acuerdo Total o Parcial.

Su presentación se la debe hacer en una institución arbitral, que debe contar con la acreditación correspondiente, en caso sea un arbitraje institucional.

Acá la solicitud contará con lo que el reglamento del centro arbitral señala¹. En el caso de un arbitraje ad hoc, se debe llevar a cabo en el domicilio de la otra parte, donde en su respectiva cláusula arbitral, formalidades pueden ser establecidas. Si se presentara el caso que no exista ninguna condición, toda solicitud tendrá:

- Por escrito se dirige a la otra parte en controversia.
- Señalar el convenio arbitral.
- Elección del árbitro, en caso corresponda.
- Síntesis de la(s) controversia(s) a ser sometidas a arbitraje y su cuantía.

Respuesta a la solicitud de inicio del arbitraje

Tiene un plazo de diez días hábiles para dar respuesta por escrito la parte notificada de arbitraje, éste se contabiliza partiendo del día siguiente en el que se la recepciona². En caso de no hacerla, no indica que el proceso de arbitraje se detenga, tampoco afecta a los procedimientos respectivos para la designación del tribunal arbitral y la tramitación del arbitraje.

Instalación del árbitro o tribunal arbitral

Se aplicarán los reglamentos de la institución arbitral para cuando se lleva a cabo un arbitraje institucional. Para el caso de un arbitraje Ad Hoc, se optará por un árbitro único o por un Tribunal Arbitral (tres árbitros), previo acuerdo de las partes. Si se presentara duda o no exista acuerdo alguno, éste lo resolverá un único árbitro.

Se tiene que hacer mención que en concordancia con el último párrafo del artículo 45.6 de la LCE, es necesario que esté apuntado en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el OSCE, la persona que desee participar como árbitro.

¹ El plazo de caducidad es dentro de los 15 días hábiles de conformidad con los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del Artículo 52 de la Ley.

131 Dentro de los principales requisitos que debe contener la solicitud de arbitraje exigidos por el Reglamento de cada Centro Arbitral, tenemos:

a. Identificación precisa de las partes; b. Fundamentos de hecho y de derecho, que sustenten la pretensión planteada; c. Ofrecimiento de los medios probatorios; d. Monto de la cuantía de las pretensiones o la declaración de que se trata de una cuestión de puro derecho o de cuantía indeterminada, y e. Referencia del convenio arbitral celebrada entre las partes

² El plazo para correr traslado de la notificación que da conocimiento al inicio de un proceso arbitral es de 3 días hábiles contados a partir de la emisión de la Resolución del OSCE que admite la demanda.

Para el arbitraje institucional, su instalación será llevada a cabo basada en los reglamentos de la institución arbitral. Para el arbitraje Ad Hoc, el Tribunal Arbitral de tres árbitros resolverá las controversias si son iguales o superiores a mil unidades impositivas tributarias (1000 UIT), si están señaladas a nulidad de contrato siendo las cantidades iguales o más del límite, cuando no existe acuerdo de ambas partes o esté presente la duda. Para el arbitraje Ad Hoc, cuando ya los árbitros han dado visto bueno a sus cargos, las partes involucradas, cualquier de ellas, debe solicitar al OSCE que se instale un árbitro único o el tribunal arbitral, todo dentro de los veinte días siguientes de ser aceptada la designación. Su instalación se puede realizar en las Oficinas Desconcentradas de OSCE.

La Ley General de Arbitraje en su artículo 18, señala respecto a los árbitros que éstos no deben representar interés alguno perteneciente a cualquiera de las partes. Deben ser totalmente imparciales y discretos, porque gozan de total independencia, jamás sometidos a orden, autoridad o disposición que influya en sus facultades. También tienen pleno secreto profesional. Asimismo, el RLCE, da a conocer respecto a los árbitros, su imparcialidad a lo largo del desarrollo del arbitraje, es decir, no deben tener ningún tipo de relación con las partes en controversia, sólo así se conserva la imparcialidad, considerada uno de los principios importante del arbitraje.

La implementación de las herramientas necesarias para proteger que se cumplan los principios, es el fin de la OSCE. Sólo así el arbitraje será transparente y óptimo.

Publicación del laudo arbitral

La OSCE cuando se ha culminado con el proceso arbitral, debe publicar el laudo cuando se le ha enviado, para que así exista la transparencia respectiva, todo este procedimiento está indicado en el artículo 45.12 de la LCE, donde indica:

“Artículo 45.- Solución de Controversias

45.12 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia.”

2. Arbitraje institucional

La elección de la clase de arbitraje (arbitraje institucional o Ad Hoc) representa uno de los problemas que afecta al Estado respecto al arbitraje elegido para resolver la controversia planteada. Conociéndose que a nivel mundial se impone el Arbitraje Institucional por el Ad Hoc, pero para las Contrataciones Públicas, la figura se invierte, es decir, más se recurre al Arbitraje Ad Hoc, imponiéndose sobre el Arbitraje Institucional (Guzmán – Barrón y Zúñiga, 2014).

Esta figura fue consecuencia porque en un inicio era exigua la cantidad de instituciones arbitrales en el Perú, luego el Estado peruano procedió a la creación de un Centro de Arbitraje Estatal conocido como Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (SNA) bajo la tutela del OSCE. Actualmente la realidad nos muestra ser diferente, debido a la presencia de instituciones arbitrales, no solo en Lima, también las hay a lo largo del territorio nacional en sus ciudades principales.

En nuestro país el Arbitraje en la Contratación Estatal, tiene una característica especial como consecuencia de lograr notas distintivas relacionadas al Arbitraje Civil. Primeramente, viene a ser una manera de resolver las controversias respecto a los conflictos de incumplimientos contractuales referidos a los recursos públicos, a continuación, por consecuencia de la intervención de los procuradores públicos como representantes del Estado.

1.6.5 Determinar cómo las contrataciones con el estado se relacionan con el arbitraje institucional para solucionar controversias

Se cita el caso, de la información dada a conocer por la Contraloría General de la República, en el mes de marzo del 2019, donde señala que el gobierno peruano durante la década pasada comprendida entre los años 2008 al 2018 tuvo pérdidas por el orden del 75% en todos los casos que le sometieron al arbitraje respectivo, ocasionándole una pérdida de 1,382 millones; los mismos que fueron a parar a las arcas de empresas y contratistas privados (Contraloría General de la República, 2019).

Continuando con el informe dado a conocer, es resaltante el dato donde señala que sólo por concepto de pago de indemnizaciones respecto a los daños y perjuicios, tuvo que pagar el estado peruano la suma de S/ 150 970 866. Pérdida considerable, que pudo evitarse si se hubiera llevado a cabo una adecuada gestión respecto a los contratos.

Respecto a las obras ejecutadas, la problemática comprendió mayor porcentaje, así representó el 52%, donde existieron 1458 arbitrajes, donde el gobierno se vio obligado a pagar S/ 920 772 172, suma que fue a parar al bolsillo de los contratistas, siendo S/ 105 162 320 correspondientes a la causa de daños y perjuicios. Se visualiza que, respecto a las controversias de mayor presencia, se puede señalar a los contratos de obras, donde son las ampliaciones de plazo las más recurrentes, además de gastos generales y liquidación de contratos de obra (Guzmán – Barrón y Zúñiga, 2014).

A nivel de gobierno nacional se presenta el número máximo de arbitrajes, siendo el 61%, representando un pago dispuesto por los árbitros de S/ 745 438 361, de los cuales S/ 91 458 238 son por concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios (Guzmán – Barrón y Zúñiga, 2014).

Ante todas estas cifras desembolsadas, no se puede más que dar a conocer la preocupación y decepción porque el gobierno peruano ha tenido que derivar parte considerable de sus recursos públicos, para pagar arbitrajes. Asimismo, es necesario resaltar, que, si bien se puede perder un arbitraje, esto no significa que la pérdida económica sea considerable, porque estas sumas se pueden emplear para mejorar la situación económica y social de sectores tan necesitados, los mismos que pueden ayudar a que se continúe desarrollando el país.

En ese sentido, se considera respecto al desarrollo del arbitraje en lo que concierne a las contrataciones públicas, debe estar implantado un procedimiento especial, el cual debe contribuir a que se garantice que se cumplan la totalidad de los principios de la Contratación Pública, ya indicados líneas arriba, siendo este el camino para que la figura de la transparencia esté presente y así se tenga

la seguridad que ninguna irregularidad se ha presentado, y así el Estado no vea perjudicado sus interesados.

Por lo que se recomienda recurrir al arbitraje institucional para que así se garantice que se cumplan los principios de la contratación estatal y como consecuencia los intereses del Estado se fortalezcan para su defensa, pues dentro de sus características principales están que son organizados y administrados por una institución arbitral, lo contrario se presenta en el otro arbitraje que es el Ad Hoc, que presenta muchas limitaciones.

El Arbitraje Institucional a través de sus características, es el más indicado para que exista transparencia, eficacia e imparcialidad, aparte ocasiona que exista confianza, brindando seguridad y predictibilidad al proceso arbitral. Haciendo mención a los Reglamentos Arbitrales porque son los que anticipan la presencia de controversias, como consecuencia de su creación por parte de las Instituciones Arbitrales. Igual figura se presenta en la Tabla de Aranceles y Honorarios, los mismos que entregados dentro del plazo previsto y son los que dan pase a la elección entre las diferentes y diversas Instituciones Arbitrales; aunado a todo esto se debe resaltar respecto al secretario Arbitral, que jamás debe ser considerado como un tercero cualquiera, porque es un trabajador del Centro Arbitral, no guardando relación alguna con los árbitros.

El rol que desempeñan las instituciones arbitrales es que el mercado se sienta en confianza, siendo responsabilidad de los Centros Arbitrales el sostener, reforzar e incrementar la confianza respectiva, porque se considera como una de las grandes deficiencias a las cuales se enfrenta en el arbitraje de estas contrataciones, que se cuestiona a los árbitros por considerarlos faltos de ética alguna.

Por lo que se puede concluir, referenciando a todo lo señalado con anterioridad, que la figura del Arbitraje institucional es el único tipo considerado como el más idóneo respecto a la figura de la Contratación Estatal, por lo que se considera conveniente que la realización de una reforma legislativa se debería proyectar para eliminar la figura del Arbitraje Ad Hoc en dicha materia. Solo así en este concepto dado a conocer, las instituciones arbitrales se fortalecerán, se sentirán más acreditadas, ocasionando que no se produzca la creación de

centros o institucionales arbitrales por personas faltas de toda transparencia e idoneidad, siendo el objetivo de la OSCE como entidad representativa del Estado, supervisar y controlar a las instituciones arbitrales, inspeccionar sus direcciones, listado de árbitros acreditados, reglamentos, entre otros elementos integrantes.

1.6.6 Identificar los principales problemas que enfrenta el Arbitraje en el tema de la contratación pública

La Ley de Contrataciones con el Estado, menciona al Registro Nacional de Árbitros del Estado, lugar donde las personas se pueden inscribir para desempeñarse como árbitros siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos, institución que está bajo la supervisión de la OSCE, constituyendo la figura de la transparencia uno de sus principales fines respecto a la información proporcionadas por los profesionales.

Se menciona como uno de los principales problemas que se presenta respecto al Registro, es en relación a que los contratistas son los únicos indicados para realizar la designación de los árbitros, los mismos que previamente han sido registrados, surgiendo la posibilidad que sus designaciones sean reiterativas por una misma parte, ocasionando que se ponga en duda su imparcialidad, por la cercanía evidente con dicha parte. Esta figura se refiere a la conducta de un grupo de árbitros, los cuales de alguna manera comprometen a la decisión que se tome respecto a la controversia que se ha sometido a arbitraje por su designación, ocasionando diferentes y diversas situaciones donde se presenta la corrupción, porque de ninguna manera se cumple con sus obligaciones señaladas que son las de brindar información acerca de las vinculaciones con las partes o sus abogados.

Todo esto ocasionaría la presencia de un círculo cerrado de árbitros, que siempre son designados y que lamentablemente siempre toman decisiones donde todos coinciden, además de que se comunican y coordinan con la parte que los designa durante el arbitraje, aparte que presentan acuerdos con determinados peritos para que así ejerzan algún tipo de influencia cuando se emiten los informes respectivos, por lo que trasgreden el deber de confidencialidad de las deliberaciones del tribunal arbitral, por todo esto es lo

más conveniente que el árbitro designado sea realizado por el Titular de la Entidad, todo bajo su responsabilidad.

Se puede presentar la situación reiterativa referente a que un mismo árbitro es elegido, pero de repente se deba a su especialidad, como consecuencia que es el único árbitro especialista en la controversia presentada y que necesita ser solucionada, en este caso, su elección no significa mayor problema. Pero si sucede lo contrario, lo legal es designar árbitros distintos que se encarguen de resolver los diversos conflictos en el caso que intervenga el mismo proveedor, evitando así que la figura de la imparcialidad se cuestione a lo largo de sus actuaciones.

Referenciando a la Cámara de Comercio de Lima como Institución Arbitral para designar a los Árbitros, es poseedora de un listado donde los inscritos tienen un año para desempeñarse, así al finalizar este, su nombramiento deja de tener efecto; es decir, tiene que volver a ser nombrado, produciendo como consecuencia un doble control, ya sea por un lado por la institución arbitral, porque se conocerán los árbitros, su actuar profesional, su currículum vitae; así todo Árbitro tiene que cuidar su lado profesional, porque sólo así volverá a ser nombrado.

Por otro lado, es necesario que estas instituciones arbitrales deben poseer lo que se conoce como récord arbitral, sólo así las partes involucradas conocerán como se encuentra su situación judicial de los árbitros, su actuación, como han actuado cuando han resuelto casos que han participado, su desarrollo profesional; todo esto, garantizará la existencia de una buena transparencia. En mi modesto entender, constituyen elementos, los cuales tienen que ser necesariamente adoptadas por todas estas instituciones que se dedican al arbitraje, sólo así se fortalecerá la figura de esta institución.

1.6.7 Determinar cuál es el papel que cumple el Arbitraje en el Régimen de Contrataciones con el Estado.

Como se ha definido o dado a conocer el Arbitraje constituye una institución donde está excluida la interposición del Poder Judicial, el mismo que es establecido mediante un acuerdo tomado por las partes en controversia, con

total independencia y su firme voluntad; la cual es de someterse a arbitraje, el cual significa ser una jurisdicción privada y extraordinaria.

De acuerdo a Ley, este convenio arbitral constituye un acto único para que se dé inicio a la figura del arbitraje, respecto a controversias que hayan aparecido o de repente hagan su presencia entre las partes, en lo que respecta a una relación jurídica contractual o de otra naturaleza. Así, en el convenio arbitral su efecto positivo hace mención a las partes, que deben someterse si es factible a la decisión de un tribunal arbitral, tomando como base un convenio arbitral, el mismo que debe ser firmado por ambas partes y luego someterlo a su competencia; de presentarse el efecto negativo, esto indicaría que se renuncie a la jurisdicción de los jueces y del tribunal del Poder Judicial peruano.

Así el árbitro, necesariamente u obligatoriamente debe tener idoneidad además de las respectivas competencias morales y profesionales, para realizar debidamente su función de juez, esto significa que su función es exclusiva para que los conflictos se desenvuelvan con total independencia, con plena autonomía y sin presencia de ninguna interferencia.

El Decreto Legislativo N.º 1071 que norma el arbitraje en su artículo N.º 28 indica en forma parafraseada, que el Árbitro durante toda su actuación debe demostrar independencia e imparcialidad, siendo necesario que revele todas las circunstancias, las mismas que pueden ocasionar dudas justificadas (p.6).

Todo lo referenciado en esta norma, indica total imparcialidad e independencia del árbitro, así el tribunal arbitral, su fundamento se sustentaría tomando como base el principio kompetenz-kompetenz, esto significa, que solo el árbitro constituye la autoridad competente y la única que puede decidir acerca del conflicto o controversia acerca del cual tiene conocimiento, atendiendo sobre la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del contrato que contiene un convenio arbitral.

Por lo tanto, lo que concluye es consecuencia de realizar un análisis completo de la situación controversial, para lo cual es visible la plena autonomía e independencia del tribunal arbitral. Por lo que es necesario señalar, que la

independencia constituye una defensa contra los elementos influyentes provenientes de sectores interesados, colegas arbitrales y otros interesados existentes de algunas de las partes o de la sociedad, por lo tanto, no se debe permitir mediación alguna, ya sea por presión o recurriendo a actos indecentes.

1.6.8 Analizar la Ley de Contrataciones con el Estado para así determinar cómo los cambios introducidos, permiten solucionar la problemática en estudio.

Se conoce que el propósito principal de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), su Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF) y modificatorias, es el de reforzar las funciones que realiza el OSCE, como son: supervisar, regular y dar solución a controversias, con el objetivo que la transparencia, se haga presente, así como la competencia en los diversos procesos de contratación realizados relacionados con el aspecto económico del país.

De acuerdo a ello, la misma ley referencia: Que el propósito principal es el de que los recursos públicos invertidos se maximicen, por lo tanto, la actuación debe promoverse referente a las contrataciones de bienes, servicios y obras; todo esto contribuirá a que se cumplan los fines públicos, todo esto enmarcado dentro del marco regulatorio correspondiente, empleando los principios enunciados a través de esta norma (p. 11).

El Estado se ve involucrado en todas las fases que contiene una contratación pública, en todos sus períodos, lo mismo sucede con las partes intervinientes; así como los miembros de la sociedad civil en general. Tomando en cuenta esta figura, el arbitraje significa la única solución a resolver la controversia, pero en nuestro país esta figura se ve cuestionada, porque en lugar de prestar las garantías del caso, por su calidad de servicios, y un comportamiento ético sustentado en principios y valores por parte de los Árbitros, la desigualdad existente en porcentaje en los laudos arbitrales realizados, siempre indica que el Estado pierde, por lo que no se puede realizar procesos de reclamo porque son exiguas las instituciones que se encuentran autorizadas.

Lógicamente todo esto propicia que se generen actos de corrupción o incluso la colusión. Generando que se retrase el proceso arbitral, ya sea por desidia o negligencia. Siendo necesario que se recalque una vez más, respecto al proceso arbitral, que debe gozar de total independencia e imparcialidad, asimismo gozar de todas las garantías posibles, para que el proceso se desarrolle correctamente, para que así se logre una resolución con toda justicia y objetividad, respecto al problema controversial.

A toda esta problemática que se presenta, se debe adicionar la figura de presunción de corrupción y complicidad que se presenta entre los árbitros y la secretaría arbitral con alguna de las partes implicadas. En lo que concierne a esta figura, Gumán (2015) refiere que “profesionales que no tienen ningún escrúpulo se encargan de brindar sus servicios profesionales como árbitro para favorecerlos” (p. 13). Eso sí, se debe hacer presente que existe el agravante de la inexistencia de instancias a las cuales se pueda recurrir cuando se presentan por faltas éticas ejecutadas por los árbitros.

Respecto a la clase de arbitrajes Ad Hoc, éstos presentan casos representativos de desprestigio que mellan la institución arbitral, sustentándose en cuestionamientos por situaciones gravitantes, por decir, ausencia de instancias a donde se pueda ir por las faltas cometidas por algunos árbitros. Asimismo, se puede adicionar que favorecer a una de las partes, ocasionaría que se presente la posibilidad de ir al Poder Judicial, para que sea la institución que resuelva la controversia. Todo esto daría como resultado, que numerosas obras se paralizarían y así la administración pública fracasaría.

Además, los sobre costos que se generarían serían altos y la carga procesal a la entidad judicial supondría que se litigaría durante años, que serían de reclamos y apelaciones. Por lo que, este análisis plantea la figura que muchos árbitros desconocen sus funciones y responsabilidades, aparte de desconocer la naturaleza y características propias del juicio arbitral y lo que es peor, no les interesa los intereses que defienden al no considerarlos que les pertenecen, todo lo contrario, se presenta en el arbitraje entre privados.

Consecuentemente, el Estado el más perjudicado, por lo que su situación es precaria, al sufrir la pérdida de la mayoría de los arbitrajes que se le presentan, ocasionándoles grandes pérdidas económicas, debido a las crisis existentes. Todo como consecuencia de la ausencia de imparcialidad e independencia de los árbitros que se encargan de defenderlo, porque solamente incumplieron la Ley y violaron su ética profesional, para obtener un beneficio propio.

A todo esto, la problemática muestra una crisis mayor, desde el momento, que se desea contratar, todo esto ocasiona que se presente una ausencia de sinceramiento del valor referencial en el expediente técnico, esto produce un agravante para la situación, convirtiéndose en un conflicto para ambas partes. Por lo tanto, es necesario que los centros de arbitraje los dirijan profesionales idóneos libres de toda presencia de duda, claro está sin escapar de los parámetros legales ya establecidos. Así los intereses del Estado, es el de todos los peruanos, siendo necesario dar a conocer, que las adendas que se presentan, se deben evitarlas en lo posible, principalmente las ampliaciones de plazo; porque todas estas no hacen más que alargar el arbitraje, por lo tanto, se pierde mucho tiempo y si el Estado pierde, sus objetivos se verán afectados.

1.7 Definición de términos básicos

- Autonomía

Capacidad de decisión y acción de un ente, que no debe verse afectada por influencias externas.

-Actos de preparación

Es la fase del proceso de contratación donde se realiza la planeación estratégica, para determinar los procesos de selección previstos, igualmente los montos estimados y tipos de selección previstos, y entre otros detalles que consta en el plan anual de contrataciones.

-Arbitraje institucional

Es un tipo de arbitraje que se da con la intervención de una institución arbitral, especializada y permanente reconocida por la OSCE.

-Controversia

La controversia es el desacuerdo o conflicto de interés sobre asuntos contractuales entre la entidad contratante y la empresa contratista.

-Contrataciones del estado

Es un proceso administrativo por la cual una entidad del estado contrata bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

-Ejecución contractual

Es la fase que se da con la suscripción del contrato o la emisión de la orden de compra o servicio y culmina con la conformidad del bien o servicio y el pago al contratista, o con el consentimiento de la liquidación y el pago al contratista en el caso de ejecución de obras.

-Independencia

Se refiere a que el tribunal arbitral tiene plena independencia y no está sometido a orden o autoridad que menoscabe sus atribuciones.

-Interferencia

El arbitraje es un proceso entre las partes y el tribunal arbitral, donde otra entidad o tercero no tienen capacidad de interferencia; salvo el poder judicial y en casos que la ley disponga.

-Laudo arbitral

Es un documento que manifiesta la resolución del árbitro a una controversia, de manera que este documento los árbitros dan por terminado y solucionan la controversia planteada sostenida por las personas involucradas y/o interesadas, a los cuales se les notifica el laudo, como también es publicado en el registro de la OSCE.

-Selección

Es la fase mediante el cual la entidad convoca un procedimiento de selección, para elegir a la empresa a la cual encargará la ejecución de la obra, o comprará algún bien o servicio. Este proceso es de tipo concursal, dado que las empresas compiten con sus ofertas

económicas y técnicas. De manera que esta fase empieza con la convocatoria y termina con el otorgamiento de la buena pro.

-Tribunal arbitral

Está conformado por uno o varios árbitros que tienen a su cargo el proceso de arbitraje; por lo cual luego del análisis respectivo el tribunal decide sobre la solución de la controversia a través del laudo arbitral.

1.8 Formulación de hipótesis

Si, existe una relación significativa entre las contrataciones del estado y el arbitraje institucional para solucionar sus controversias. Contractuales.

Propuesta de aplicación profesional

Consideramos que el arbitraje es una forma adecuada y efectiva de solución a las controversias; no obstante, a través de la revisión de la literatura respecto a la aplicación del proceso arbitral, así como las entrevistas a especialistas. Encontramos que a pesar de que este proceso debe ser efectivo; muchas veces presenta retrasos a causa de incumplimiento de los plazos que, incluso las partes acuerdan en el acta de instalación.

Uno de los principales atrasos se constituye, con el pago que se debe hacer a la institución arbitral, visto que sus servicios se ofrecen de forma privada; por lo cual corresponde a las partes asumir el 50% cada uno; no obstante, en la práctica se observa que sobre todo la entidad pública no cumple a tiempo con el pago, generando retrasos en el proceso de arbitraje.

En tal sentido, la propuesta legislativa corresponde a hacer una modificación a la Ley de Arbitraje N° 1071, donde se disponga la obligatoriedad bajo responsabilidad o penalidad del pago oportuno, en cuanto al porcentaje económico que a cada parte en controversia corresponde.

Por otro lado, en la revisión del estado respecto al Arbitraje como institución, se ve afectado por el tipo de arbitraje que se determine, el cual se elige para que la controversia presentada se resuelva. Como se conoce hay dos tipos: institucional y ad hoc. Siendo la propuesta de esta investigación la de eliminar la segunda citada y que la primera se posicione, como el único a utilizar para las Contrataciones Públicas, debido a que es organizado y administrado por una institución arbitral, no sucediendo esto en el Arbitraje Ad Hoc, que presenta limitaciones por su misma naturaleza.

II.- MATERIALES Y MÉTODOS

Este capítulo corresponde al detalle de la metodología en base la cual se desarrolló la presente investigación.

2.1 Material

Los materiales que han sido utilizados para el desarrollo de la investigación se detallan a continuación:

Tabla 1

Recurso Humano

Nombre	Cantidad
Asesor metodológico	1
Encuestadores	6
Analista de datos estadísticos	1

Tabla 2

Recursos Materiales

Rubro	Unidad	Cantidad
Papeles	Millar	5
Juego de útiles de escritorio	Unidad	10
Usb	Unidad	2
Libros	Unidad	10

Tabla 3.

Servicio

Rubro	Unidad	Cantidad
Movilidad	Días	90
Impresión	Millar	2
Fotocopia	Millar	1
Internet	Mensual	3

2.2 Material de estudio

2.2.1 Población

La población estuvo conformada por los funcionarios de las 13 municipalidades provinciales de la región Puno entendidos en materia arbitral. Las municipalidades provinciales son: La municipalidad provincial Puno, la municipalidad provincial

Azángaro, la municipalidad provincial el Collao, la municipalidad provincial Melgar, la municipalidad provincial San Román, la municipalidad provincial Carabaya, la municipalidad provincial Chucuito, la municipalidad provincial Huancané, la municipalidad provincial Lampa, la municipalidad provincial Moho, la municipalidad provincial San Antonio de Putina, la municipalidad provincial Sandía y la municipalidad provincial Yunguyo

2.2.1 Muestra

La muestra es de tipo no probabilística y estuvo conformada por 39 funcionarios de la Región de Puno, es decir 3 funcionarios por cada municipalidad provincial, con el siguiente detalle:

Tabla 4:
Determinación de la muestra

N°	Institución	Cantidad de Funcionario
1	Municipalidad Provincial Puno	3
2	Municipalidad Provincial Azángaro	3
3	Municipalidad Provincial El Collao	3
4	Municipalidad Provincial Melgar	3
5	Municipalidad Provincial San Román	3
6	Municipalidad Provincial Carabaya	3
7	Municipalidad Provincial Chucuito	3
8	Municipalidad Provincial Huancané	3
9	Municipalidad Provincial Lampa	3
10	Municipalidad Provincial Moho	3
11	Municipalidad Provincial San Antonio de Putina	3
12	Municipalidad Provincial Sandía	3
13	Municipalidad Provincial Yunguyo	3
Total		39

Criterios de inclusión:

- Funcionarios entendidos en materia arbitral
- De preferencia de profesión abogados

- Que laboren en las dependencias de procuraduría, contrataciones y asesoría legal.

2.3 Técnicas, procedimientos e instrumentos

2.3.1. Para recolectar datos

-Técnica

Las técnicas de recolección de datos fueron la revisión documental y la encuesta. La revisión documental deriva de la observación, donde el investigador hace una revisión exhaustiva de documentos, tipo informes, normas legales y otros; mientras que la encuesta es un proceso mediante el cual se hace una consulta estructurada a un grupo de personas sobre un determinado tema (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

De manera que la revisión documental nos sirvió para hacer un estudio detallado teórico y jurídico de las contrataciones del estado y el arbitraje de las controversias; a partir de este estudio pudimos diseñar un estudio experimental que en base a las encuestas a funcionarios públicos recabamos datos cuantitativos, los cuales procesados estadísticamente luego nos permitieron establecer el nivel de relación entre las dos variables bajo estudio.

-Procedimiento

El procedimiento para la recolección de datos se dio de dos formas; la primera con visita presencial a los municipios de la muestra; y en segundo lugar cuando por situaciones de la pandemia no se podía ubicar a los funcionarios, se los contacto vía remota: por llamada telefónica y/o Whatsapp.

- Instrumentos

Respecto a los instrumentos de recolección de datos, para lo concerniente en la revisión documental, se utilizaron fichas bibliográficas, y en lo referido a la encuesta se utilizó dos cuestionarios:

Instrumento 1: cuestionario sobre contrataciones publicas

Este cuestionario fue adaptado de Jerí (2017), tiene por objetivo medir la percepción sobre contrataciones pública. Consta de 19 ítems y puede ser auto administrado en un tiempo estimado de 10 minutos.

El cuestionario es de tipo pila, con escala ordinal tipo Likert con cinco respuestas.

Este instrumento está validado por juicio de tres expertos especialistas en el tema, y su confiabilidad fue aceptable con un valor del coeficiente de Alfa de Cronbach alto de 97%.

Instrumento 2: cuestionario sobre arbitraje de controversia

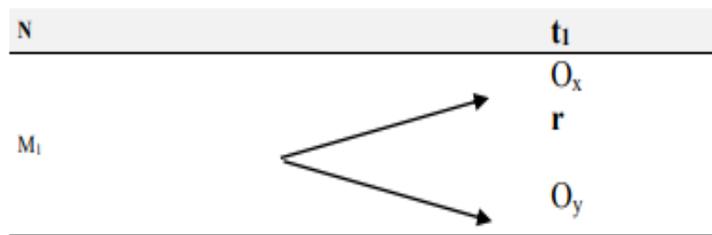
Este cuestionario fue también adaptado de Jerí (2017), tiene por objetivo medir la percepción sobre las controversias arbitrales. Consta de 15 ítems y puede ser auto administrado en un tiempo estimado de 10 minutos.

El cuestionario tuvo diseño de tipo pila, con escala ordinal tipo Likert con cinco respuestas. La validación fue por juicio de tres expertos especialistas en el tema, y la confiabilidad se logró a través de procedimientos estadísticos con un coeficiente Alfa de Cronbach de 97.4%.

2.3.2. Análisis de datos

-Técnica

El diseño de investigación, fue de carácter no experimental; por lo tanto no se manipularon los sujetos bajo estudio; y el alcance de la investigación fue correlacional; por ello para medir la correlación entre las variables se utilizó el siguiente modelo:



Donde:

M_1 : Funcionarios especialistas en arbitraje de las municipalidades provinciales

O_x : Contrataciones públicas

O_y : Arbitraje de controversias

r : La Relación entre las variables

-Procedimiento

El procedimiento para probar la relación de las variables, obedeció a una metodología estadística.

Una vez recogido los datos a través de la encuesta, se utilizó la tabulación y sistematización mediante Excel; esto fue un proceso sistemático dado que nuestros cuestionarios tuvieron un diseño tipo pila, con preguntas que tienen respuesta múltiples basadas en una escala de Likert.

La escala de Likert para medir la variable del desarrollo de capacidades fue:

- Totalmente en desacuerdo (1 punto)
- En desacuerdo (2 puntos)
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (3 puntos)
- De acuerdo (4 puntos)
- Totalmente de acuerdo (5 puntos)

Cada escala como se observa tiene un puntaje, de manera que a cada pregunta le corresponde un puntaje; para estimar el puntaje general de cada variable se suma el puntaje de todos los ítems y luego a partir de una escala de equivalencia de Baremo nos permite tener rangos de niveles de la percepción sobre cada variable.

Finalmente, para la prueba de hipótesis, se utilizó el siguiente proceso estadístico

Paso 1: Hipótesis estadística

Las hipótesis fueron:

- Hipótesis Nula (H_0): No existe relación significativa entre el desarrollo de las contrataciones públicas y la frecuencia en los arbitrajes de controversias.

$$H_0: r = 0$$

- Hipótesis Alternativa (H_a): Existe relación significativa entre el desarrollo de las contrataciones públicas y la frecuencia en los arbitrajes de controversias.

$$H_a: r \neq 0$$

Paso 2: Elección del nivel de confiabilidad

Nuestro estudio corresponde al área de sociales, por lo cual existe una concertación científica que el Alfa para este tipo de estudios es 0,05.

Paso 3: Estudio previo de Normalidad

El estudio de normalidad se basó en la prueba de Shapiro Wilk, que es recomendable para datos menores a 50; el criterio de decisión de normalidad consiste en que si P-Valor (sig) > Alfa, los datos provienen de una distribución normal; caso contrario los datos provienen de una distribución no normal.

Paso 4: Modelo estadístico elegido

La elección del modelo estadístico consistió en ver primero la prueba de normalidad, y puesto que nuestros datos no fueron normales, es decir no cumplen condiciones para demostrar una relación de linealidad bajo la correlación de Pearson; entonces se eligió la prueba de Rho de Spearman.

Paso 5: Prueba de Correlación de Spearman

Esta es una prueba no paramétrica mide las relaciones monotónicas de las variables, es decir, cuando un incremento en los valores de una variable implica un incremento en los valores de la otra variable, de esta forma se prueba la existencia de correlación.

Regla de aceptación de la hipótesis nula

$$\text{Si } p(\text{sig}) \geq 0.05$$

Regla de rechazo de la hipótesis nula

$$\text{Si } p(\text{sig}) < 0.05$$

La escala de valores del coeficiente de correlación es la siguiente:

-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0.9 a -0.99	Correlación negativa muy alta
-0.7 a -0.89	Correlación negativa alta
-0.4 a -0.69	Correlación negativa moderada
-0.2 a -0.39	Correlación negativa baja
-0.01 a -0.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2. a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta

1 Correlación positiva grande y perfecta

Paso 6: Presentación gráfica de la correlación

Se presentó a través de un gráfico de dispersión por puntos

- Instrumentos

Como instrumentos para el análisis de datos se utilizó aplicativos de computadora como Excel y el software estadístico SPSS.

2.4 Operacionalización de variables

Variable contrataciones públicas

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	Niveles y rangos
Fase de actos preparatorios	1. Formulación del presupuesto de contrataciones en plazos establecidos 2. Valor referencial de las contrataciones 3. Plan anual de contrataciones 4. Procedimiento para las ampliaciones de plazo 5. Licitaciones y concursos de los presupuestos.	1 a 6	Escala Likert Totalmente desacuerdo en (1) En desacuerdo (2) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (3) De acuerdo (4)	General Muy malo [19-34] malo [35-49] Regular [50-65] Bueno [66-80] Muy bueno [81-95]
Fase de selección	1. Procedimientos eficientes 2. Conocimientos especializados para la selección 3. Contrataciones y plazos de la buena Pro	7-13	Totalmente acuerdo de (5)	
Fase de ejecución contractual	1. Conocimientos de ejecución 2. Capacitación del personal en arbitraje 3. Conocimientos de la fase contractual	14-19		

Variable arbitraje de controversias

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	Niveles y rangos
Autonomía	1. Prima facie arbitral 2. Independencia del tribunal 3. Solución de un conflicto 4. Prestaciones adicionales	1 a 6	Escala Likert Totalmente desacuerdo (1) En desacuerdo	General Muy malo [15-27] Malo [28-39]
Independencia	1. Acuerdo independiente del convenio 2. Convenio arbitral del problema 3. Imparcialidad en las funciones 4. Administración de justicia en materia arbitra	7-11	(2) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (3) De acuerdo (4)	Regular [40-51] Bueno [52-63] Muy Bueno [64-75]
No interferencia	1. Laudo del conflicto 2. Principio de no interferencia 3. Interpretación de los árbitros en tribunales	12-15	Totalmente acuerdo (5)	de [64-75]
Frecuencia	1. Recurrencia de arbitraje en las contrataciones 2. Probabilidad de arbitrajes futuros	16-17		Muy bajo [2-3] Bajo [4-5] Regular [6-7] Alto [8-8] Muy alto [9-10]

III.- RESULTADOS

En este apartado se presenta los resultados de la investigación de manera sistemática organizado en tres partes, las dos primeras partes corresponden al desarrollo del análisis descriptivo de los dos objetivos específicos; posteriormente se presenta la contrastación, de la hipótesis general.

3.1 Desarrollo de las fases de las contrataciones públicas.

- Fase de actos preparatorios

En la Tabla 5, se puede observar que el valor de la media es de 3.51 que es la valoración promedio que tienen los funcionarios en cuanto a la fase de actos preparatorios; por lo cual se puede afirmar que los funcionarios dan una calificación positiva.

Respecto a la distribución de la valoración por niveles, se aprecia en la figura 1, que en el nivel “regular” se concentra la mayor cantidad de valoraciones 48.72%; en tanto que en el nivel “alto” se concentra un importante grupo de 43.59%.

Tabla 5.

Medidas descriptivas fase actos preparatorios

	N	Media	Desviación estándar
Actos_preparatorios	39	3,51	,644
N válido (por lista)	39		

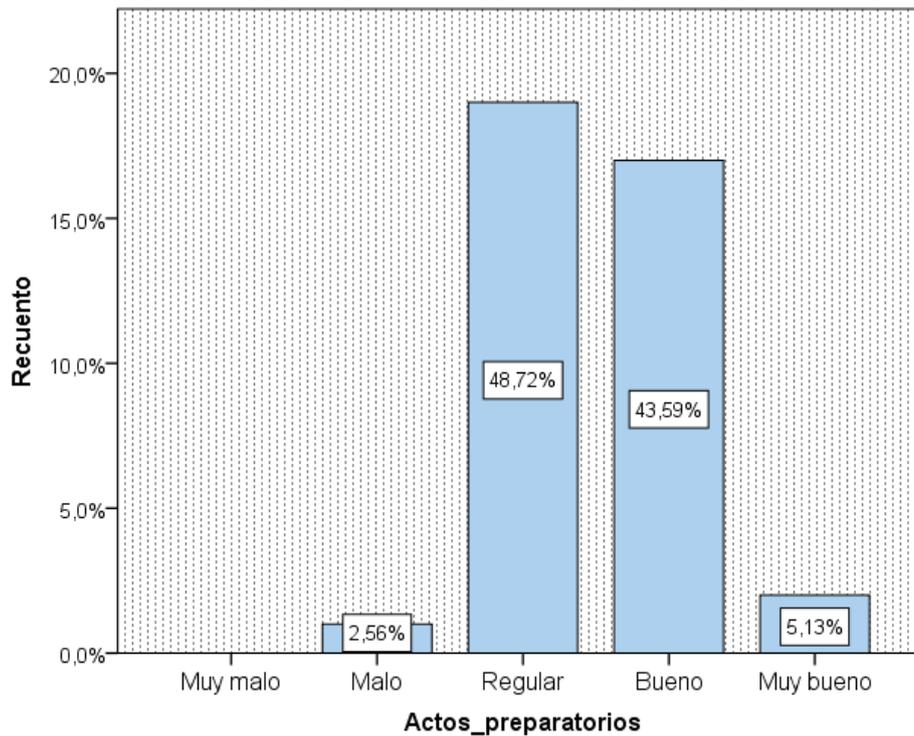


Figura 1. Resultados fase actos preparatorios

- Fase de selección

Al respecto de la fase de selección, en la Tabla 6, se aprecia que las valoraciones tienen una media de 3.46; esto nos da paso a afirmar que los funcionarios dan una calificación positiva a esta fase de las contrataciones públicas bajo estudio.

En detalle de las valoraciones de los funcionarios podemos observar en la figura 2, que los niveles más significativos son el “regular” y “alto”, ambos con un valor igual a 43.59%.

Tabla 6.
Medidas descriptivas fase selección

	N	Media	Desviación estándar
Selección	39	3,46	,720
N válido (por lista)	39		

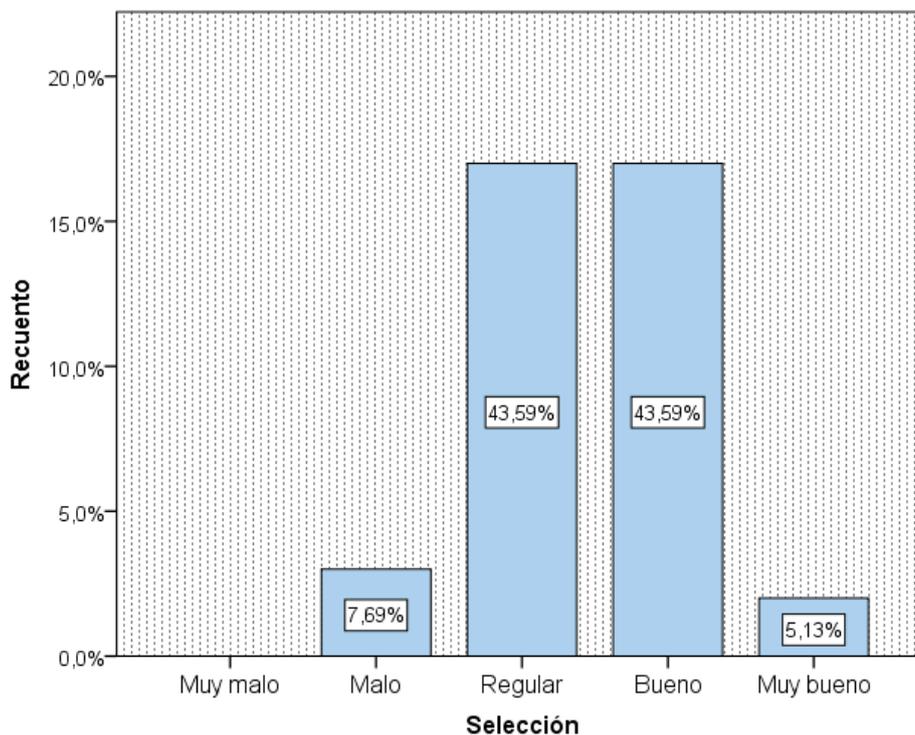


Figura 2. Resultados fase selección

- Fase de ejecución contractual

En la Tabla 7, encontramos una media de 3.51, con una desviación estándar regular de 0.72 puntos; de manera que el rango promedio de valoraciones, nos indican que los funcionarios opinan que esta fase de la ejecución contractual se estaría llevando de manera buena.

La distribución de la valoración, se expone en la figura 3. En dicha figura se puede destacar que el nivel “regular” es el de mayor votación, con un porcentaje de 46.15%; mientras que el nivel que le sigue es “alto” con un porcentaje de 41.03%

Tabla 7.
Medidas descriptivas fase ejecución contractual

	N	Media	Desviación estándar
Ejecución_contractual	39	3,51	,721
N válido (por lista)	39		

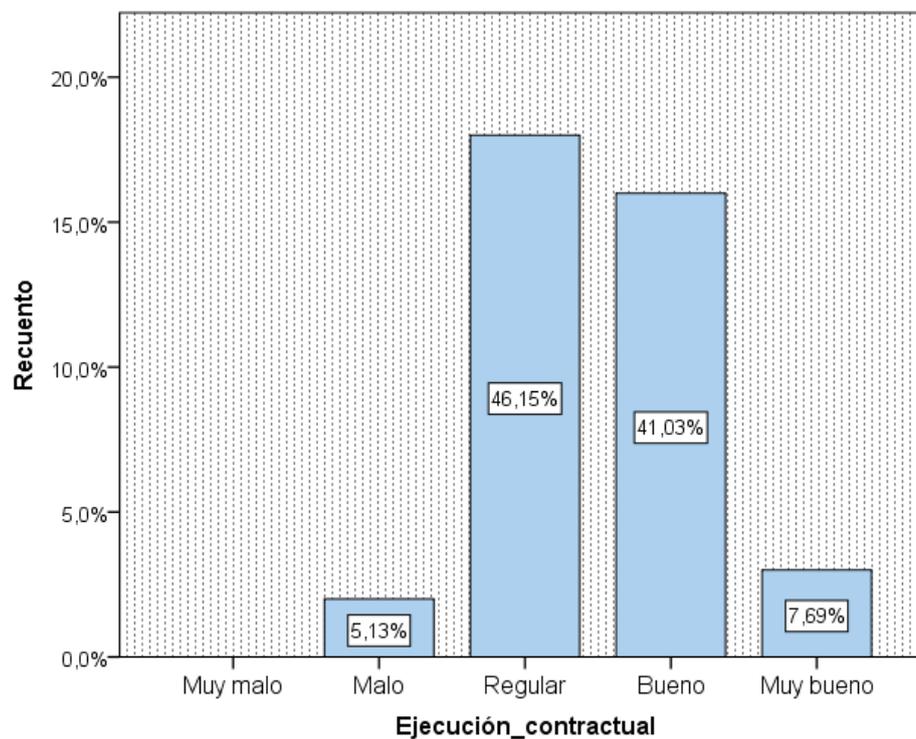


Figura 3. Resultados fase ejecución contractual

- Valoración general Contratación Pública

Finalmente, para lograr un análisis general de las fases de la contratación pública presentamos la Tabla 8, donde se puede visualizar que el promedio de calificación es de 3.46 puntos, con una desviación estándar 0.82 puntos; esto nos sugiere una calificación positiva que ofrecen los funcionarios sobre su apreciación en cuanto a las fases de la contratación pública.

Para mejor detalle, en la figura 4, presentamos la distribución de las valoraciones por las escalas de medición; en dicha figura apreciamos que el nivel “regular” logra una

valoración de más de la mitad de los funcionarios encuestados, con 58.97%; mientras que “bueno” esta con un valor de 20.51% y “muy bueno” con 15.38%; de esta forma se puede entender que los funcionarios califican la variable contrataciones públicas como regular a positiva.

Tabla 8.
Medidas descriptivas variable contrataciones públicas

	N	Media	Desviación estándar
Contratación_pública	39	3,46	,822
N válido (por lista)	39		

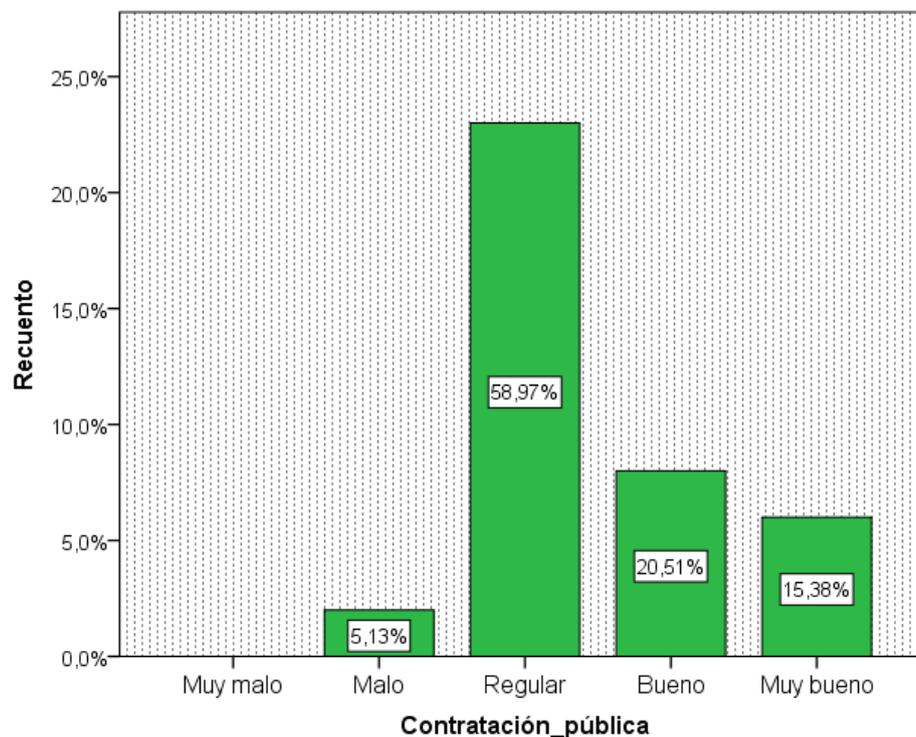


Figura 4. Resultados variable contrataciones públicas

3.2 Aplicación y frecuencia del arbitraje para controversias.

- Autonomía

En la Tabla 9, tenemos que el promedio de calificación sobre la dimensión autonomía fue de 3.85 puntos, con una desviación estándar 0.59 puntos; esto significa que la mayoría de

los funcionarios entendidos en materia arbitral, reconocen la autonomía como una característica positiva de los procesos arbitrales en las contrataciones públicas.

La figura 5, nos ofrece una visión panorámica de los resultados de la encuesta en cuanto a la autonomía. En esta figura podemos ver que la mayoría de los funcionarios 64.10% califican como “bueno” la autonomía en los procesos arbitrales de controversias.

Tabla 9.
Medidas descriptivas dimensión autonomía

	N	Media	Desviación estándar
Autonomía	39	3,85	,587
N válido (por lista)	39		

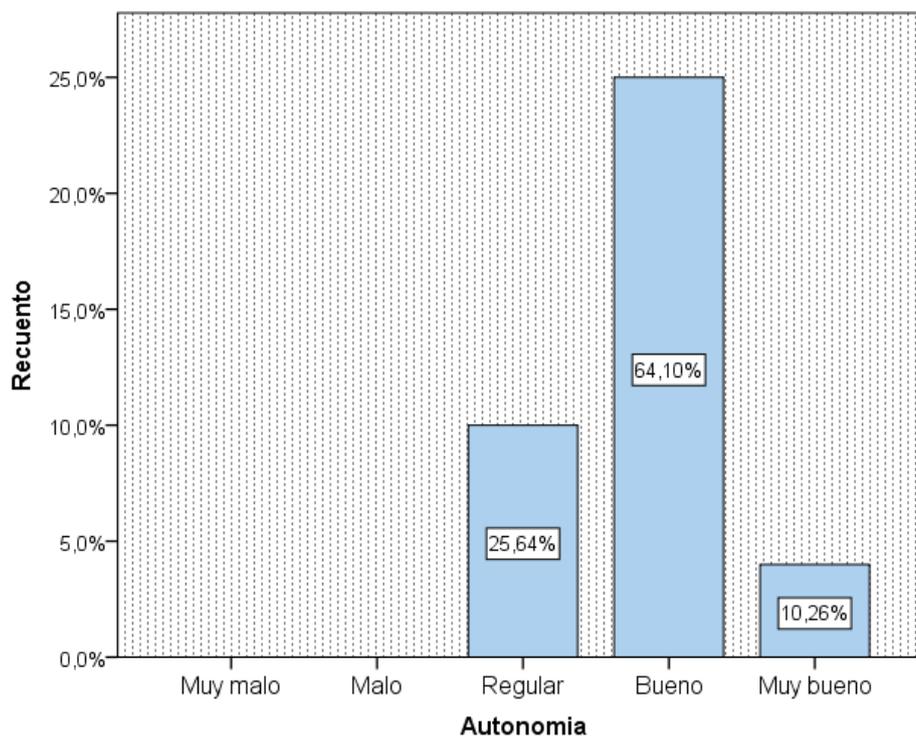


Figura 5. Resultados fase dimensión autonomía

- Independencia

Al respecto de la dimensión de independencia en los procesos de arbitraje de controversias, en la Tabla 10 encontramos que la media de calificación es de 3.51, en una escala de 1 a 5; considerando ello tenemos que existe una calificación regular a positiva sobre esta característica de parte de los encuestados.

La figura 6, nos confirme lo dicho en el párrafo anterior, puesto que el nivel de “alto” tiene un 41.03% de valoración promedio, seguido del nivel regular con un 38.46%; por lo cual es factible afirmar que los funcionarios entendidos en arbitraje jurídico consideran que este proceso cumple con el criterio de independencia.

Tabla 10.

Medidas descriptivas dimensión independencia

	N	Media	Desviación estándar
Independencia	39	3,51	,823
N válido (por lista)	39		

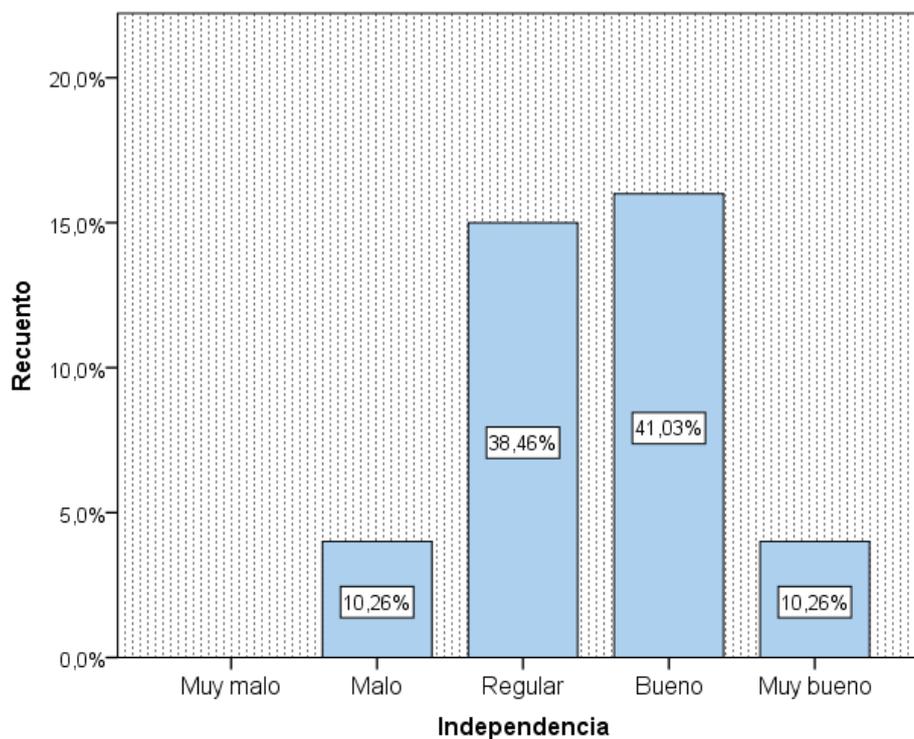


Figura 6. Resultados dimensión independencia

- No interferencia

En cuanto a la dimensión de no interferencia, en la Tabla 11 podemos observar que la media de calificación es de 3.77, en una escala de 1 a 5; por lo cual los funcionarios encuestados consideran que la no interferencia es una característica que se confiere a los procesos arbitrales.

La figura 7, nos muestra la distribución de las valoraciones de los funcionarios; donde la gran mayoría 71.79% aprecia como “alto” la existencia de la no interferencia de otros órganos en los procesos de arbitraje.

Tabla 11.
Medidas descriptivas dimensión no interferencia

	N	Media	Desviación estándar
No_interferencia	39	3,77	,485
N válido (por lista)	39		

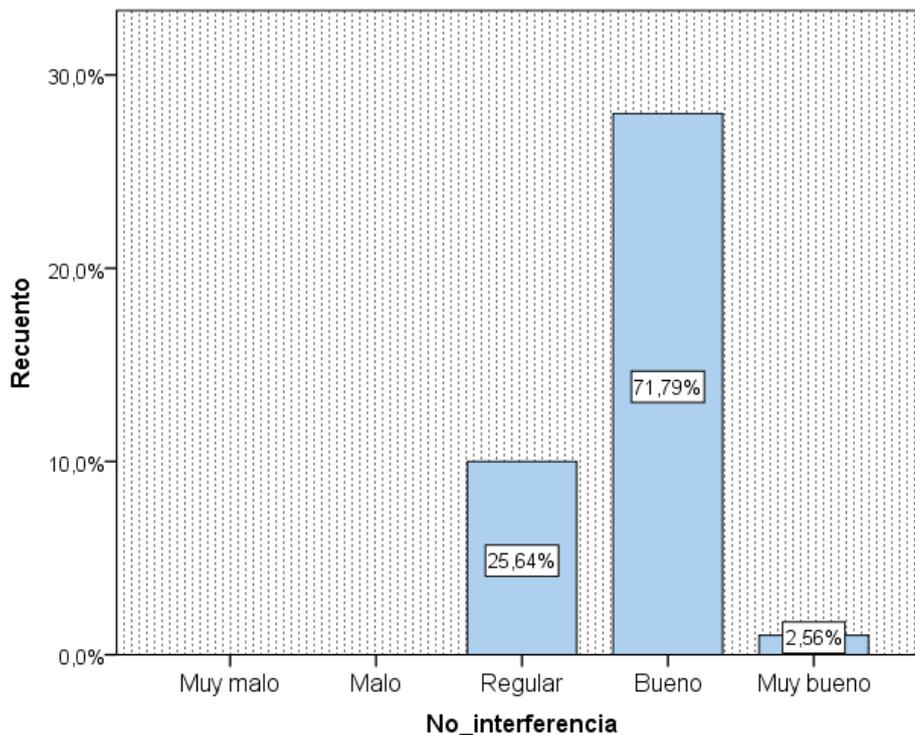


Figura 7. Resultados dimensión no interferencia

- Frecuencia

Respecto a la frecuencia con se estaría dando los procesos de arbitraje dentro de las contrataciones del estado, tenemos que, según la perspectiva de los funcionarios, en la Tabla 12, existe una media de 2.79, en una escala de 1 a 5; lo que indica que en los procesos de contrataciones públicas se da de manera regular los procesos de arbitraje.

Al respecto, en la figura 8 se observa que los que opinan que los arbitrajes se dan de manera regular son el 56.41%; seguido de un 30.77% de funcionarios que perciben que es bajo la probabilidad que se den los procesos de arbitraje en las contrataciones de los municipios.

Tabla 12.
Medidas descriptivas dimensión frecuencia

	N	Media	Desviación estándar
Frecuencia_arbitraje	39	2,79	,801
N válido (por lista)	39		

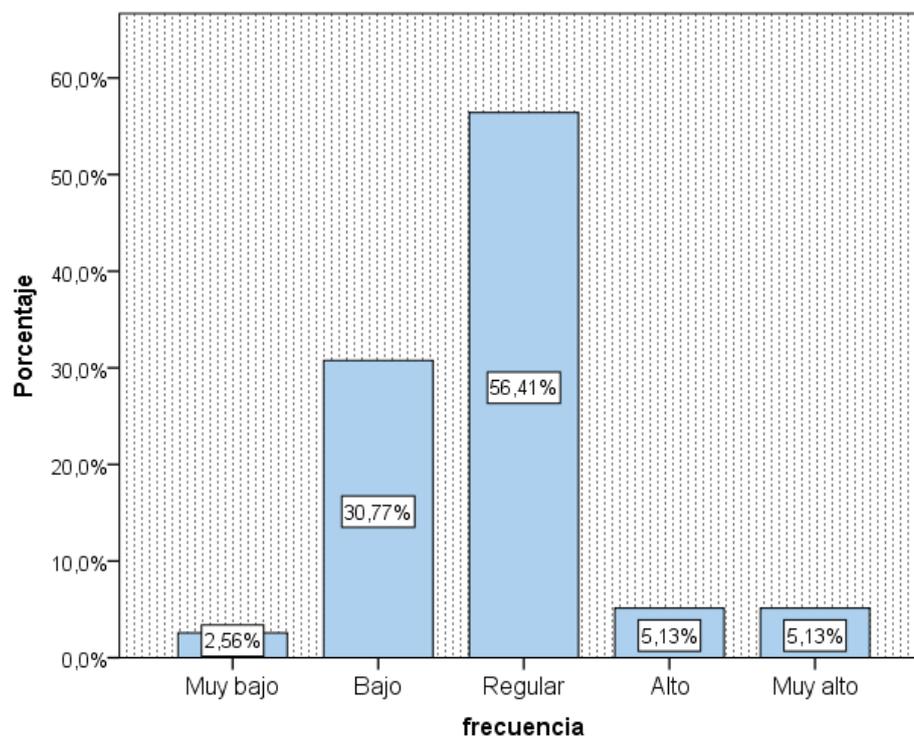


Figura 8. Resultados dimensión frecuencia

- Valoración general Arbitraje por Controversias

Finalmente, en cuanto a la calificación general de la variable arbitraje de controversias, de acuerdo a las dimensiones de autonomía, independencia y no interferencia; en los datos ofrecidos en la Tabla 13, encontramos que la media de calificación es de 3.72, con una desviación estándar de 0.76 puntos; visto que el rango de calificación es de 1 a 5; vemos que la mayoría de encuestados han valorado el arbitraje de controversias como bueno, es decir una herramienta que ayuda a resolver los conflictos generados de las contrataciones públicas.

En mayor detalle, tenemos la figura 9, que nos muestra la distribución de valoraciones de los funcionarios encuestados; en dicha figura se puede apreciar que un poco más de la mitad 51.28% valora el arbitraje como “bueno”; seguido de un 30.77% como “regular”; no obstante, solo existe un 5.13% que dice que este tipo de procesos es “malo”; todo ello nos confirma entonces que los funcionarios tienen una valoración positiva respecto de esta variable.

Tabla 13.

Medidas descriptivas variable arbitraje por controversias

	N	Media	Desviación estándar
Arbitraje_controversia	39	3,72	,759
N válido (por lista)	39		

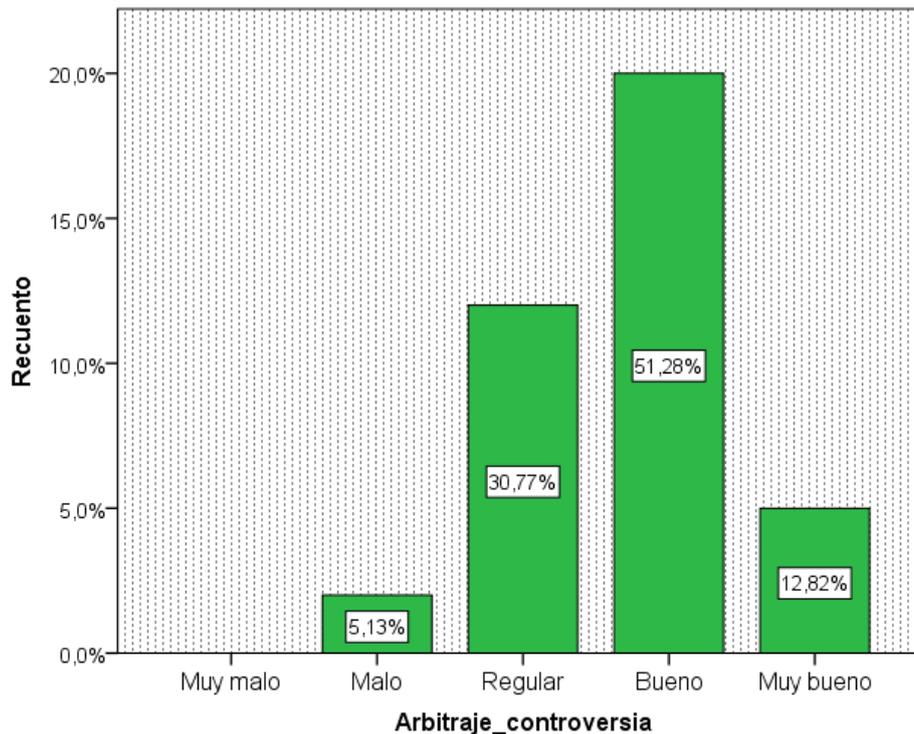


Figura 9. Resultados variable arbitraje de controversias

3.3. Contrastación de hipótesis

Para la prueba de contrastación hemos desarrollado los siguientes pasos del proceso estadístico clásico de evaluación.

Paso 1: Hipótesis estadística

Las hipótesis estadísticas fueron las siguientes:

- Hipótesis Nula (H_0): No existe relación significativa entre el desarrollo de las contrataciones públicas y la frecuencia en los arbitrajes de controversias.
- Hipótesis Alternativa (H_a): Existe relación significativa entre el desarrollo de las contrataciones públicas y la frecuencia en los arbitrajes de controversias.

Paso 2: Nivel de confiabilidad

El estudio corresponde al área de las ciencias sociales, por lo cual existe una confiabilidad científica de 95%, y en consecuencia 0,05 es valor de “p”.

Paso 3: Estudio previo de Normalidad

Los resultados en base al análisis de la prueba de Shapiro-Wilk son los siguientes:

Tabla 14.
Prueba de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.
Contratación_pública	,783	39	0,000
Frecuencia_arbitraje	,809	39	0,000

Criterio de decisión de normalidad

- Si P-Valor (sig) > Alfa, los datos provienen de una distribución normal.
- Si Si P-Valor (sig) <= Alfa, los datos provienen de una distribución no normal.

Casos

- En la variable de contratación pública tenemos un Sig. de 0,00 <= 0,05, por tanto, los datos no provienen de una distribución normal.
- Para la variable arbitraje de controversia igualmente tenemos un valor de Sig. de 0,00 <= 0,05, por lo cual los datos tampoco provienen de una distribución normal.

Paso 4: Modelo estadístico elegido

Visto que nuestros datos en las dos variables no tenían una distribución normal, se tuvo que elegir la prueba estadística no paramétrica de Rho de Spearman

Paso 5: Prueba de Correlación de Spearman

Tabla 15.
Resultados de la correlación de Rho de Spearman

			Contratación pública	Frecuencia de arbitraje
Rho de Spearman	Contratación pública	Coefficiente de correlación	1,000	-0,730**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	39	39
	Frecuencia de arbitraje	Coefficiente de correlación	-0,730**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	39	39

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Decisión estadística

Dado que P-Valor (sig) = 0.000 \leq Alfa = 0,05; por tanto se rechaza H_0 y se acepta H_a , es decir existe relación significativa entre las variables.

Por otro lado, considerando la escala de valores que puede tomar el Rho de Spearman, y visto que nuestro valor de Rho es -0.73; el grado de correlación entre nuestras variables sería **negativa alta**.

Paso 6: Presentación gráfica de la correlación

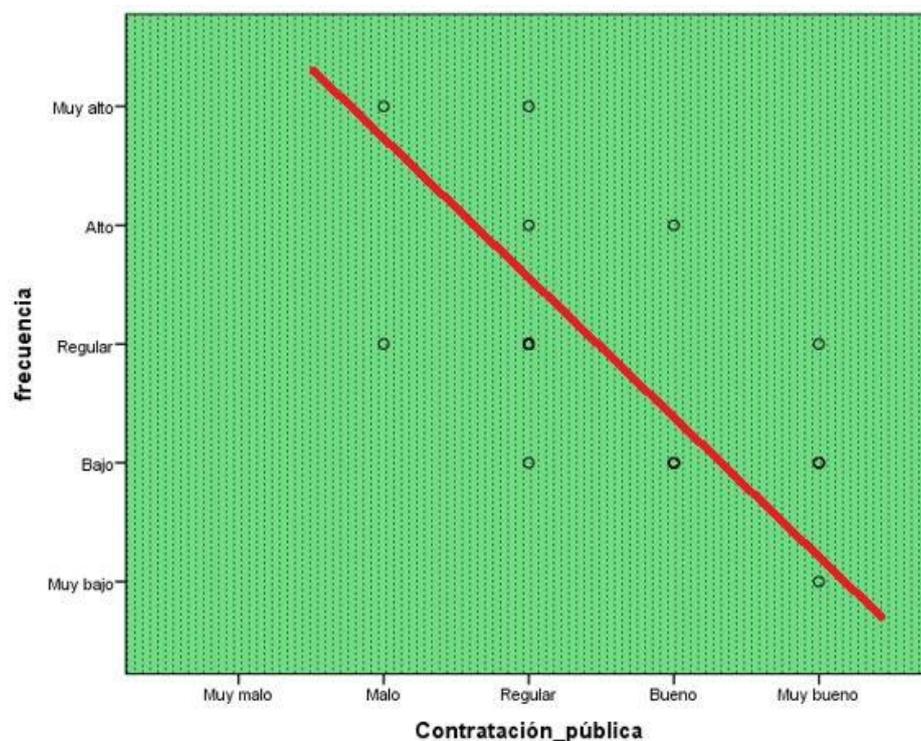


Figura 10. Gráfico de Dispersión de las variables contrataciones públicas y frecuencia de arbitraje de controversias

En la figura anterior podemos apreciar que existe una relación negativa de las variables, puesto que la recta de regresión tiene pendiente negativa y cae según avanza el eje x; esto nos lleva a concluir que existe una relación inversa entre las variables; es decir a mejor desarrollo de las contrataciones públicas se disminuye la frecuencia de caer en procesos de arbitraje institucional.

Por lo tanto, se da por aceptada la hipótesis general de que existe relación entre la contratación pública y el arbitraje institucional para solucionar controversias.

IV.- DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados generales es posible afirmar la existencia de una relación negativa entre el desarrollo de las contrataciones públicas y la frecuencia de ejecución del arbitraje de controversias en las municipalidades provinciales de la región de Puno. Este hallazgo es similar, con lo encontrado por Jeri (2017) quien en su estudio sobre arbitraje en la Ciudad de Lima, encontró que las contrataciones públicas inciden significativamente en las controversias arbitrales, según los árbitros OSCE, ello representó que las controversias arbitrales de los árbitros se deben al 51,6% de contrataciones públicas; es importante aclarar que en el caso del estudio de Jeri (2017), la encuesta se aplicó en una población de 164 árbitros; no obstante en nuestro caso, no se pudo lograr tal nivel de aplicación sobre árbitros, visto que la única entidad que presta servicio de arbitraje en nuestra localidad es la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, que apenas cuenta con un equipo de 20 árbitros, un número de especialistas muy bajo para avalar resultados estadísticos; por ello en nuestro caso se tuvo que aplicar en 39 funcionarios públicos, pero que fueron profesionales en leyes y entendidos en materia arbitral.

Al respecto al desarrollo del proceso de contrataciones públicas, se encontró que, de acuerdo a los funcionarios este se estaría llevando de manera positiva, es decir de regular para arriba. Este resultado concuerda, con lo encontrado por Jeri (2017), quien en su estudio de contrataciones y arbitraje en Lima, encuentra, respecto a las contrataciones que, el 57.39% de árbitros encuestados, valoran que el nivel de desarrollo de las fases de las contrataciones públicas es de “medio”, seguido de un 21.74% que afirman que es “bueno”; no obstante este autor encontró que existe un grupo importante de 20.87% que dicen que, los procesos de contrataciones tienen un nivel “bajo”; al mismo tiempo los resultados también guardan relación con el estudio desarrollado por Mamani (2019), que en su análisis del proceso de contrataciones en la Municipalidad de Provincial de San Román encontró que la mayoría de funcionarios, el 96.3%, consideran que la gestión de contrataciones tiene un nivel regular; en tal sentido es factible afirmar que el desarrollo de las contrataciones es un proceso desarrollado de manera regular a favorable por la municipalidades provinciales.

Y, finalmente en cuanto a la apreciación sobre los principios y la frecuencia del arbitraje institucional por controversias se encontró que de acuerdo a la apreciación de los funcionarios, el arbitraje sería llevado en cuanto a sus principios, de regular a bueno como herramienta para solución de controversias; puesto que cumple con respetar los criterios de autonomía, independencia y no interferencia; y en lo que concierne a la frecuencia de su uso, está a nivel regular; este resultado se distingue por lo encontrado por Poveda (2016), quien en su estudio en Guayaquil Ecuador determinó que al arbitraje aún es un proceso residual de baja aplicación en las controversias contractuales en obras públicas; y sugiere que la dificultad proviene de normas arbitrales poco desarrolladas en lo que refiere al concepto constitucional y ampliación de los límites de la potestad arbitral; al contrario de lo que sucede en Perú donde, según Vilches (2018) existe imposición en los contratos al incluir la cláusula arbitral, que de alguna forma propone a tomar mecanismo rápido de solución a controversia, pero lo hace de manera obligatoria desnaturalizando el fin del arbitraje como camino voluntario para resolver controversias. Otra problemática está en las destrezas arbitrales, al respecto Lira (2019) en una revisión detallada de dos procesos arbitrales que participó el Gobierno Regional de Junín, encontró algunos errores por parte del mismo tribunal arbitral en el proceso de arbitraje y en los laudos, así mismo la misma entidad estatal también no supo responder adecuadamente en el arbitraje por lo que perdió las controversias. No obstante, a pesar de los problemas el arbitraje institucional demuestra cierta efectividad a comparación del arbitraje ad hoc; por ejemplo, en el estudio de Mendoza (2018) encontró que el 67% de los árbitros consideran que en los procesos de arbitraje ad hoc, existe desconocimiento de los planteamientos teóricos y su normatividad; por lo cual este tipo de procesos adolecen de empirismos aplicativos y está llena de incumplimientos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: No Se evidencia la existencia de una correlación entre el desarrollo de las contrataciones públicas y la frecuencia de aplicación del arbitraje institucional para solucionar controversias, con un nivel aceptable de significancia ($\text{Sig} < 0.05$) y un R de -0.73, lo que indica que a mejor calidad del desarrollo de las fases de las contrataciones públicas, permite reducir la frecuencia de los posibles arbitrajes de controversias en las municipalidades provinciales.

SEGUNDA: Las contrataciones del estado son procesos completos regidos por la Ley de Contrataciones del Estado y comprenden las fases de: actos preparatorios, de selección y ejecución contractual. De acuerdo a la valoración mayoritaria de los funcionarios públicos de las municipalidades consideran que las fases mencionadas se realizan de manera regular (58.97%), a buena (20.51%).

TERCERO: La figura del arbitraje aparece como un mecanismo de solución de controversias contractuales entre el Estado y el privado, de acuerdo al artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1444) y de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071 considera que se rige por tres principios: autonomía, independencia y no interferencia. Al respecto desde la perspectiva de los funcionarios, un poco más de la mitad, 51.28%, valora que el cumplimiento de los principios del arbitraje como “bueno”; seguido de un 30.77% como “regular”; de arbitraje. Y en cuanto a la frecuencia de la aplicación de los arbitrajes en los procesos de contratación pública, para 56.41% de los funcionarios se da de manera regular, y para el 30.77% de funcionarios perciben que es bajo la probabilidad que se den los procesos de arbitraje en las contrataciones de los municipios.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Visto que existe una relación inversa entre el buen desarrollo de los procesos de contratación y la frecuencia del arbitraje, se sugiere que en la fase de selección se lleve adelante con términos muy claros y de manera detallada, que al mismo tiempo las partes acuerden y se comprometan a que, si existiera controversias por causas imprevistas, se resuelva de la manera más rápida, mediante un arbitraje institucional; puesto que este tipo de arbitraje es desarrollado por instituciones que ya tienen la experiencia necesaria y los mecanismos claros para el proceso arbitral sea concluido de manera rápida, imparcial y con la mejor equidad jurídica posible.

SEGUNDA: Es importante lograr la correcta aplicación de la normatividad de contrataciones, regidos por la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, si se cumplen cada consideración de las fases conocidas, no debería dar motivo para la existencia de controversias o problemas durante la ejecución contractual, al menos, éstas se deben de reducir al mínimo.

TERCERO: El arbitraje institucional, representa un mecanismo efectivo para solución a las controversias; sin embargo, las demoras son especialmente, producto de la falta de pago por los honorarios o gastos arbitrales, a pesar de que éstos son subrogadas, ocasionan demoras sustanciales, lo que afecta la eficacia del laudo. Justicia que tarda, no es justicia. Por lo que, resulta importante implementar en el acta de instalación, mecanismos que motiven el pago oportuno de los costos arbitrales o penalidades que sancionen el incumplimiento.

CUARTO: A los entes de control gubernamental, en especial a OSCE y la Contraloría General de la República, que las actividades de control, deben de ser concurrente, desde la etapa de actos preparativos, antes de la convocatoria del proceso, para evitar expedientes técnicos, realmente deficientes y asegurarse que, la suscripción de contrato sea de manera correcta y transparente, para finalmente la gestión de contrato, sea orientado a la obtención del resultado o finalidad del proceso de contratación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, J. (2006). *La independencia e imparcialidad de los árbitros*, *Revista Peruana de Arbitraje N° 2*, Lima, 2006.
- Alvarado, K. (2016). *El sistema de Contratación Estatal en el Perú*, *Gestión Pública*. http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/practx09/contrat_estado/2007/compest_07_1.pdf.
- Cantuarias, F. (2002). *Participación del Estado peruano en arbitrajes comerciales*, *Advocatus*, n.º 7, Lima: *Revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima*, 2002.
- Castañeda, L. y Fernández, R. . (2015). *Régimen de responsabilidad administrativa aplicable a los consorcios en las Contrataciones Públicas*. [Tesis de pregrado]: <https://biblioteca.usat.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=24268>.
- Castillo, M. & Sabroso, R. . (2009). *Arbitraje. El Arbitraje en la Contratación Pública” en Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre, Vol. VII*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Castillo, M. y Vásquez, R. . (2007). *Arbitraje. El juicio Privado: La verdadera reforma de la Justicia*. Lima: Palestra.
- Contraloría General de la República Estudio sobre el Arbitraje en las Contrataciones. (2019). *Estudio sobre el Arbitraje en las Contrataciones Públicas durante el periodo 2008 – 2018*, *Editorial de la Contraloría General de la República*. <http://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/estudio/Estudio-Arbitraje-Online.pdf>. p.p. 7-10.
- Cortés, V. & Moreno, V. . (2013). *Manuales Derecho Procesal Civil Parte Especial. (7a ed.)*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cortez, J. (2012). *Criterios Jurisprudenciales de los Principios en materia de Contrataciones Públicas recogidos en la Ley N° 30225*. México.
- Del Aguila Ruiz De Somocurcio, P. (2010). *Del juez natural al árbitro elegido. Sistemas de designación de árbitros previstos en la Ley de Arbitraje”*, *Actualidad Jurídica*, N° 199, junio 2010.
- Fernández, C. (2004). *El arbitraje como eficaz medio alternativo de solución de controversias*. *Revista Jurídica del Perú*, N° 59, Noviembre-Diciembre, 2004.
- Gamarra, C. (2009). *Los nuevos principios que contiene la actual Ley de Contrataciones del Estado”*, *Actualidad Jurídica*, N° 185, abril 2009. <https://mail.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Cendoc/PRINCIPIOS%20DE%20%20CONTRATACIONES..pdf>.
- González, Y. (2011). *El Edicto arbitral vs. El principio de privacidad del arbitraje. .* [Tesis de pregrado]:

- http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1559/1/TL_SaucedoFarfanPriscila.pdf.
- Gumán, C. (2015). *Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Análisis de la Ley y su Reglamento*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Guzmán – Barrón, C. & Zúñiga, R. . (2014). *Comentarios y Reflexiones sobre el estudio de investigación del Centro de Análisis y Resolución de conflictos – PUCP “Tendencias del Arbitraje de Contratación Pública: Análisis del Laudos Arbitrales”*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/10389/10839> p. 90.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología De La Investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, L. (2014). *Mediación y Arbitraje. Los sistemas alternativos de resolución de conflictos*. Pamplona, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Jeri, S. (2017). *Las contrataciones públicas en las controversias*. Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15292>
- Linares, M. & Martín, R. . (2007). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Lira, J. (2019). *La destreza en los arbitrajes en contrataciones del estado con participación del Gobierno Regional de Junín - 2017*. [Tesis de pregrado]: file:///C:/Users/Telmo%20PILEY/Downloads/IV_FDE_312_TE_Lira_Moscoso_2019.pdf.
- Mamani, L. (2019). *Gestión de las contrataciones públicas en la municipalidad provincial de San Román - Puno 2017*. Tesis de Maestría, Univesidad César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35083>
- Martínez, M. (2008). *La Nueva Ley de Contrataciones del Estado y el ocaso del Régimen abierto de contratación pública. Cómo contratar con quien se quiere y prescindir de quien no se quiere*. JUS Doctrina & Práctica. Publicación Especializada y Actualizada para el profesional del Derecho N° 8.
- Martínez, M. (2015). *Proveedores impedimentos y Tribunal de Contrataciones del Estado”, Actualidad Jurídica, N° 202, julio 2015*.
- Mendoza, C. (2018). *Implicancias del arbitraje ad hoc en las contrataciones del estado en la ciudad de Lima en el periodo 2015 – 2016*. [Tesis de pregrado]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5099/Cromwell%20Abel%20Mendoza%20Andia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Monroy, M. (1998). *Arbitraje comercial, nacional e internacional. (2a ed.)*. Colombia: Editorial Legis.

- Morón, J. (2016). *La Contratación Estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Munné, F. (2002). *La administración del arbitraje. Instituciones arbitrales y procedimiento pre-arbitral*. Navarra, España: Aranzadi.
- Munné, F. (2002). *La administración del arbitraje. Instituciones arbitrales y procedimiento pre-arbitral*. Navarra: Aranzadi.
- Poveda, F. (2016). *Carácter excepcional del arbitraje nacional en contratación pública*. [Tesis de posgrado]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3896/1/T1399-MDE-Poveda-Character.pdf>.
- Retamozo, A. (2013). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ruiz De Somocurcio, P. (2005). *Arbitraje Institucional o ad hoc ¿he ahí el dilema?'*, *Revista Peruana de Arbitraje, N° 1, Grijley, 2005,*.
- Salazar, H. (2018). *Fundamentos jurídicos para regular el acceso y el control de la praxis arbitral en contrataciones con el estado en el Perú usando tecnologías de información y comunicación*. [Tesis de pregrado]: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1254/TESIS%20Madalengoitia%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Sospedra, F. (2014). *Mediación y Arbitraje. Los sistemas alternativos de resolución de conflictos*. Pamplona, España: Editorial Aranzadi S.A.
- STC . (2004). *Expediente Número 0020-2003-AI*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00020-2003-AI.html>.
- STC . (2005). *Expediente Número 03315-2004-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03315-2004-AA.html>.
- Vilches, J. (2018). *La imposición de la cláusula arbitral en contrataciones con el Estado*. [Tesis de pregrado]: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/447/1/Vilches%20Cnde%2C%20Jose%20Luis.pdf>.

ANEXOS



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

INSTRUMENTO 1: CUESTIONARIO SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTACION: El presente cuestionario tiene como objetivo determinar la percepción sobre el desarrollo de las fases del proceso de contrataciones públicas.

Es un instrumento para el desarrollo de una tesis, por lo cual es anónimo. Agradecemos su participación.

PREGUNTAS:

Instrucciones: A continuación, se les presentará una serie de enunciados donde Ud. Debe marcar con un aspa (x) en la alternativa con las siguientes siglas en que crea conveniente, según la siguiente escala de calificación

1: TED = Totalmente en desacuerdo (1 punto)

2: ED = En desacuerdo (2 punto)

3: I = Ni en desacuerdo, ni de acuerdo (3 punto)

4: DA = De acuerdo (4 punto)

5: TDA = Totalmente de acuerdo (5 punto)

CONTRATACIONES PÚBLICAS						
DIMENSIÓN 1: FASE DE ACTOS PREPARATORIOS		1	2	3	4	5
1	La fase de programación y formulación del presupuesto concuerda con los plazos establecidos, en concordancia con el catálogo que administra la OSCE.					
2	Los requerimientos en la fase de programación y formulación del presupuesto concuerdan con las prioridades según las metas establecidas en concordancia con el catálogo que administra la OSCE					
3	Las áreas usuarias calculan correctamente el valor referencial de las contrataciones					
4	Piensa usted que el cálculo del valor referencial se realiza de manera eficiente y de acorde con la realidad del mercado					
5	Cree usted que los servidores que revisan y aprueban el Plan Anual de Contrataciones (PAC) poseen la experticia para establecer una posible garantía de eficiencia en las contrataciones del Estado					

6	Considera eficiente el actual procedimiento para las ampliaciones de plazo y las contrataciones complementarias después de la aprobación del proyecto					
7	Cree usted que las licitaciones y concursos tienen presupuestos (no subvaluados) que atraen a los competidores más competitivos					
DIMENSION 2: FASE DE SELECCIÓN		1	2	3	4	5
8	Considera que los procedimientos de selección son eficientes y confiables					
9	Considera que los servidores tienen conocimientos especializados para ser miembro del comité de selección					
10	Las postergaciones han disminuido durante la fase de selección					
11	La Ley de Contrataciones y su Reglamento han mejorado la eficiencia en la calificación y evaluación de las propuestas técnicas por parte de los miembros de la comisión de selección					
12	Considera que Ley de Contrataciones ha mejorado la celeridad de las acciones de los comités de selección					
13	Se cumplen con los plazos programados para el otorgamiento de la buena pro					
DIMENSION 3: FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL		1	2	3	4	5
14	Considera que los funcionarios poseen los conocimientos necesarios sobre la fase de ejecución contractual					
15	Cree usted que tanto los funcionarios como los empleados se capacitan para ampliar sus conocimientos y así reducir el número de problemas arbitrales de la institución					
16	Cree usted que los temas de ampliación de plazo obedecen a verdaderas causas de economía, eficacia y eficiencia en el gasto público					
17	Cree usted que se está realizando una administración de contratos más eficiente con montos reales y confiables					
18	Cree usted que el plazo para la emisión de las conformidades ha mejorado y se cumplen con los plazos establecidos					
19	Considera que el Estado tiene personal con experiencia y conocimientos acerca de las Controversias que se generan durante la fase de ejecución contractual					



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO

INSTRUMENTO 2: CUESTIONARIO SOBRE ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS

PRESENTACION: El presente cuestionario tiene como objetivo determinar la aplicación del arbitraje para solucionar controversias en las contrataciones públicas.

Es un instrumento para el desarrollo de una tesis, por lo cual es anónimo. Agradecemos su participación.

PREGUNTAS:

Instrucciones: A continuación, se les presentará una serie de enunciados donde Ud. Debe marcar con un aspa (x) en la alternativa con las siguientes siglas en que crea conveniente, según la siguiente escala de calificación

1: TED = Totalmente en desacuerdo (1 punto)

2: ED = En desacuerdo (2 punto)

3: I = Ni en desacuerdo, ni de acuerdo (3 punto)

4: DA = De acuerdo (4 punto)

5: TDA = Totalmente de acuerdo (5 punto)

ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS						
DIMENSIÓN 1: INDEPENDENCIA		1	2	3	4	5
1	Considera usted que la justicia arbitral en su medio toma en cuenta la prima face (4 requisitos para la jurisdicción arbitral).					
2	La justicia arbitral respeta el principio de independencia en el tribunal arbitral.					
3	Está de acuerdo que el convenio arbitral sea considerado como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo.					
4	Considera Ud. que el principio de kompetenz-kompetenz, modifica los criterios con respecto al amparo en el arbitraje.					
5	El arbitraje institucional, es la mejor solución de un conflicto.					
6	Considera que las prestaciones adicionales de toda índole en la mayoría de los casos, están bien fundamentados en los arbitrajes resueltos.					
DIMENSION 2: AUTONOMÍA		1	2	3	4	5
7	Considera beneficioso para el estado que un convenio arbitral sea considerado como un acuerdo independiente.					

8	La conformación del convenio arbitral permite un mejor desarrollo del arbitraje.					
9	La autonomía en el desarrollo de sus funciones del arbitraje mantiene la imagen de imparcialidad en las entidades de arbitraje institucional.					
10	La independencia institucional que tienen las entidades de arbitraje garantiza la correcta administración de justicia.					
11	El hecho de que los tribunales ordinarios no puedan discutir la competencia del tribunal arbitral para conocer la materia controvertida hace más competentes al tribunal arbitral.					
DIMENSION 3: NO INTERFERENCIA		1	2	3	4	5
12	Considera Ud. que el laudo es la vía más adecuada para resolver un conflicto de contrataciones.					
13	El principio de no interferencia no contraviene sus propios precedentes.					
14	La no interferencia de los tribunales ordinarios evita el mal uso de los procesos judiciales y en especial de los procesos de amparo.					
15	La interpretación de los árbitros respecto a las normas legales no representa ningún agravio en la tutela procesal.					
DIMENSION 4: FRECUENCIA		1	2	3	4	5
16	Es recurrente que en las contrataciones de la municipalidad se llegue a arbitrajes por controversias.					
17	Es probable que en las contrataciones recientes y futuras exista controversias que lleven a procesos de arbitraje institucional					